

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 18

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA
CELEBRADA EL 03 DE MAYO DEL 2016

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Eusebio González Rodríguez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0250/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0411/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0415/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0436/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0652/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0823/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0938/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0945/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0992/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0994/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01028/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01076/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01090/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01092/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01095/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01158/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01210/2016. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 07

- Oficio suscrito por el diputado J. Jesús Martínez Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual solicita rectificar el turno LXI/1ER/OM/DPL/01063/2016, para que sea únicamente la comisión antes citada la que dictamine la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, por tratarse de un tema relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos Pág. 07

- Oficio signado por el doctor Joaquín Morales Sánchez, presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el décimo informe anual de labores y resultados 2015 Pág. 07

- Oficio suscrito por el maestro Praxedis Mojica Molina, Director General de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Básica, con el cual solicita apoyo y colaboración de esta Soberanía para la realización del "X Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 2016", que se realizará los días 25, 26 y 27 de mayo del año en curso Pág. 07

- Oficio signado por la licenciada Anabel Balbuena Lara, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapahuala, Guerrero, mediante el cual remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 Pág. 07

- Oficio suscrito por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de

- Guerrero, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso el reconocimiento del municipio como pueblo histórico, por su cultura, costumbres y sobre todo por su historia **Pág. 07**
- Oficio signado por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el cual solicita la aprobación de este órgano Legislativo para que la casa del general don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, obtenga el reconocimiento de monumento histórico municipal **Pág. 07**
 - Oficio suscrito por la profesora Lucia Morales Chávez, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización, para ejercer funciones docentes y edilicias **Pág. 07**
 - Oficio signado por la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que solicita se apruebe su renuncia al cargo y funciones que actualmente ostenta. así mismo solicita se llame a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, para que asuma el cargo de regidora propietaria **Pág. 07**
 - Denuncia de revocación de mandato presentada por los ciudadanos Irving Noé Marcial Román, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos y Crispín Molina Jijón, en su carácter de regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra de la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del municipio antes mencionado **Pág. 07**
 - Oficios enviados por los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y de Ajuchitlán del Progreso, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura **Pág. 07**

INICIATIVAS

- De decreto que reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 08**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 11**
- De decreto por el que se adiciona el artículo 563 bis al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 18**
- De decreto por el que se reforman las fracciones II; VI; IX del artículo 9; la fracción IX del artículo 15; las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX y XX del artículo 16; fracción X del artículo 23; el artículo 26; fracción II del artículo 28; artículo 35; artículo 41; artículo 53; artículo 60; fracción II del artículo 83; artículo 84; inciso j) del artículo 84; artículo 89; artículo 93; artículo 112; artículo 113; artículo 119 y artículo 143; se adicionan el artículo 11 bis con sus fracciones I; II; III; IV; V; VI y VII; la fracción XXI del artículo 16 y se deroga la fracción IV del artículo 83, de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 22**
- De decreto por el que se reforma los artículos 205, 206 y 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 27**
- De decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del decreto número 323, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo

a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero”. Suscrita por el diputado Silvano Blanco Deaquino **Pág. 32**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 36**

- De decreto por el que se adicionan el artículo 188 bis y el artículo 188 bis 2, creándose el capítulo VII, difusión no consentida de imágenes con contenido sexual, y el actual capítulo VII pasaría a ser capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados, Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja, y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 42**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reactiva y reencauza el proceso de selección y designación del contralor interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero **Pág. 47**

- Segunda lectura con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 59**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma el artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 61**

- Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Crescencio Reyes Torres, por el que la Sexagésima Primera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los tramites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las Actas del Estado Civil de las Personas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 61**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que designe con el nombre de “Doctor José Garibo Hernández” al Hospital General de Acapulco, como homenaje a tan destacado humanista en el ámbito de la medicina pediátrica **Pág. 66**

INTERVENCIONES

- De la diputada Erika Alcaraz Sosa, en relación al bloqueo de la Autopista del Sol, el día 28 de abril de 2016 **Pág. 69**

- De la diputada Eloisa Hernández Valle, en relación al tema “anticorrupción. un Tema Pendiente en Guerrero” **Pág. 69**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 74**

Presidencia
Diputado Carlos Reyes Torres

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, señor presidente.

Agraz Ulloa Rossana, Alvarado García Antelmo, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera

Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruíz Ma. Del Pilar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 34 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados : Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ignacio Basilio García y la diputadas Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Ma. Luisa Vargas Mejía, Rosa Coral Mendoza Falcón, y para llegar tarde las diputadas: Carmen Iliana Castillo Ávila, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 34 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 57 minutos del día martes 03 de mayo del 2016, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Eusebio González Rodríguez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0250/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0411/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0415/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0436/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0652/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0823/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0938/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0945/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0992/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0994/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01028/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01076/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01090/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01092/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01095/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01158/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01210/2016. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio suscrito por el diputado J. Jesús Martínez Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual solicita rectificar el turno LXI/1ER/OM/DPL/01063/2016, para que sea únicamente la comisión antes citada la que dictamine la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, por tratarse de un tema relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos.

III. Oficio signado por el doctor Joaquín Morales Sánchez, presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el décimo informe anual de labores y resultados 2015.

IV. Oficio suscrito por el maestro Praxedis Mojica Molina, Director General de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Básica, con el cual solicita apoyo y colaboración de esta Soberanía para la realización del "X Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 2016", que se realizará los días 25, 26 y 27 de mayo del año en curso.

V. Oficio signado por la licenciada Anabel Balbuena Lara, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, mediante el cual remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que

solicita a este Honorable Congreso el reconocimiento del municipio como pueblo histórico, por su cultura, costumbres y sobre todo por su historia.

VII. Oficio signado por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el cual solicita la aprobación de este órgano Legislativo para que la casa del general don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, obtenga el reconocimiento de monumento histórico municipal.

VIII. Oficio suscrito por la profesora Lucia Morales Chávez, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización, para ejercer funciones docentes y edilicias.

IX. Oficio signado por la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que solicita se apruebe su renuncia al cargo y funciones que actualmente ostenta. así mismo solicita se llame a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, para que asuma el cargo de regidora propietaria.

X. Denuncia de revocación de mandato presentada por los ciudadanos Irving Noé Marcial Román, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos y Crispín Molina Jijón, en su carácter de regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra de la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del municipio antes mencionado.

XI. Oficios enviados por los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y de Ajuchitlán del Progreso, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Iniciativas:

a) De decreto que reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499 y de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adiciona el artículo 563 bis al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Suscrita por el diputado Héctor Vicario Castrejón. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman las fracciones II; VI; IX del artículo 9; la fracción IX del artículo 15; las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX y XX del artículo 16; fracción X del artículo 23; el artículo 26; fracción II del artículo 28; artículo 35; artículo 41; artículo 53; artículo 60; fracción II del artículo 83; artículo 84; inciso j) del artículo 84; artículo 89; artículo 93; artículo 112; artículo 113; artículo 119 y artículo 143; se adicionan el artículo 11 bis con sus fracciones I; II; III; IV; V; VI y VII; la fracción XXI del artículo 16 y se deroga la fracción IV del artículo 83, de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma los artículos 205, 206 y 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del decreto número 323, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero". Suscrita por el diputado Silvano Blanco Deaquino.

g) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adicionan el artículo 188 bis y el artículo 188 bis 2, creándose el capítulo VII, difusión no consentida de imágenes con contenido sexual, y el actual capítulo VII pasaría a ser capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados, Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja, y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reactiva y reencauza el proceso de selección y designación del contralor interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

b) Segunda lectura con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma el artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite Legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Crescencio Reyes Torres, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los tramites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las Actas del Estado Civil de las Personas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que designe con el nombre de “Doctor José Garibo Hernández” al Hospital General de Acapulco, como homenaje a tan destacado humanista en el ámbito de la medicina pediátrica.

Cuarto.- Intervenciones:

a) De la diputada Erika Alcaraz Sosa, en relación al bloqueo de la Autopista del Sol, el día 28 de abril de 2016.

b) De la diputada Eloisa Hernández Valle, en relación al tema “anticorrupción. un Tema Pendiente en Guerrero”.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 03 de Mayo de 2016.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, presidente.

Alarcón adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Castillo Ávila Carmen Iliana, Romero Suarez Silvia, Vicario Castrejón Héctor, se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencias de las diputadas y los diputados con los que se hace un total de 40 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, martes 03 de mayo del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I.- Oficio signado por el diputado Eusebio González Rodríguez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo a los oficios LXI/1ER/OM/DPL/0250/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0411/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0415/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0436/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0652/2015, LXI/1ER/OM/DPL/0823/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0938/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0945/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0992/2016, LXI/1ER/OM/DPL/0994/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01028/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01076/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01090/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01092/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01095/2016, LXI/1ER/OM/DPL/01158/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01210/2016. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

II.- Oficio suscrito por el diputado J. Jesús Martínez Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual solicita rectificar el turno LXI/1ER/OM/DPL/01063/2016, para que sea únicamente la comisión antes citada la que dictamine la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, por tratarse de un tema relacionado con la promoción y protección de los derechos humanos.

III.- Oficio signado por el doctor Joaquín Morales Sánchez, presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el décimo informe anual de labores y resultados 2015.

IV.- Oficio suscrito por el maestro Praxedis Mojica Molina, Director General de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Básica, con el cual solicita apoyo y colaboración de esta Soberanía para la realización del "X Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 2016", que se realizará los días 25, 26 y 27 de mayo del año en curso.

V.- Oficio signado por la licenciada Anabel Balbuena Lara, presidenta del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Tlapehuala, Guerrero, mediante el cual remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

VI.- Oficio suscrito por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso el reconocimiento del Municipio como pueblo histórico, por su cultura, costumbres y sobre todo por su historia.

VII.- Oficio signado por el licenciado Hossein Nabor Guillen, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el cual solicita la aprobación de este órgano Legislativo para que la casa del general don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, obtenga el reconocimiento de monumento histórico municipal.

VIII.- Oficio suscrito por la profesora Lucia Morales Chávez, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización, para ejercer funciones docentes y edilicias.

IX.- Oficio signado por la ciudadana Alejandrina Pereda Balderas, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que solicita se apruebe su renuncia al cargo y funciones que actualmente ostenta. así mismo solicita se llame a la ciudadana Reyna Olivares Rutilio, para que asuma el cargo de regidora propietaria.

X.- Denuncia de revocación de mandato presentada por los ciudadanos Irving Noé Marcial Román, Ma. del Carmen Bahena Wences, Isidro Gatica Ríos y Crispín Molina Jijón, en su carácter de regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra de la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del Municipio antes mencionado.

XI.- Oficios enviados por los Honorables Ayuntamientos de Acapulco de Juárez y de Ajuchitlán del Progreso, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego a la presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al Archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y de descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y dígame al promovente que la presente propuesta ya fue turnada en Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, en sesión del 08 de marzo de 2016 y es improcedente en este momento.

Apartado III, a la Comisión para la Atención de Acceso a la Información Pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 bis fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286.

Apartado IV, a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos conducentes y así como la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Apartado V, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado VI y VII, a la Comisión de Cultura, para su conocimiento y efecto conducentes.

Apartado VIII y IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado X, a la Comisión Instructora, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Apartado XI, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra, al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Antes que nada quiero empezar pidiéndoles una disculpa ya que un hipo producto de mi gastritis crónica, no vaya a ser que suceda un accidente, me va impedir que pueda poner completa la exposición de motivos de esta iniciativa, así que a grosso modo se las voy a presentar.

La iniciativa que hoy presento nos da la oportunidad a todos los diputados y diputadas que conformamos esta Legislatura de ser vanguardistas y percuradores en uno de los temas más sentidos de nuestra sociedad y es el disminuir los diputados plurinominales, los de representación proporcional.

Como sabemos en la reforma política de 1977 se introdujo el sistema electoral mixto. Que es donde se manejan las dos figuras los diputados de mayoritaria y de los diputados de representación proporcional, los llamados plurinominales.

Esto a mi juicio es de beneficio ya que objetivo de los diputados plurinominales es dar representación a las fuerzas políticas que existen en el país y en el Estado de Guerrero concretamente al tema que hoy expongo y que no pueden acceder a una curul o aun cargo de elección popular vía las urnas.

Lo que es preocupante aquí es que en Guerrero se dio un despropósito desde este tiempo ya que en diez años el número de diputados plurinominales incrementó 450 por ciento en relación al 100 por ciento que de un golpe lo hiciera el Congreso Federal, esto es contradictorio porque según datos del INEGI la población del Estado de Guerrero sólo creció alrededor del 33 %.

Es en razón de ello que hoy la iniciativa es modificar el artículo 45 de nuestra Constitución Política, para que los diputados de representación proporcional en lugar de que sean 28, quedaran en número 10.

La exposición de motivos de esta iniciativa ya corrió en el Proceso Legislativo que lleva, diputado presidente por lo que yo le pediría que se insertare en el Diario de los Debates el texto íntegro tal cual se presentó.

Es cuanto.

(Versión Íntegra).

El suscrito Samuel Reséndiz Peñaloza, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, y 199, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, en 1963 se creó la figura de diputados de partido, con la finalidad de otorgar representación a las corrientes ideológicas y políticas minoritarias del país.

A su vez, con la reforma política de 1977 se introdujo el sistema electoral mixto. Este conjunta los principios de representación mayoritaria y de representación proporcional.

El primero de esos principios, en síntesis, consiste en asignar cada curul a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en el distrito electoral en el que compitan.

Por su parte, la representación proporcional asigna curules a cada partido o coalición de manera proporcional al número de votos emitidos a su favor en una circunscripción (conjunto de determinados distritos).

La introducción de este principio, a semejanza de los diputados de partido, obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes en la sociedad, así como garantizar en forma más efectiva el derecho de participación política de las minorías.

En México, como en Guerrero, existen partidos políticos que no logran ganar elecciones en ninguno de los distritos electorales. Esto es, no tienen diputados de mayoría.

Sin embargo, a través de la representación proporcional, pueden tener acceso al Congreso de la Unión y al del Estado.

Esto es correcto, ya que de esa forma las minorías tienen una voz y un voto en los congresos, que, de no existir la representación proporcional, carecerían.

Para una democracia, es conveniente que en la función legislativa participen voces de oposición que expresen

los puntos de vista de sectores de población minoritarios; que critiquen lo que para éstos pudiera ser desacertado, según la visión mayoritaria; y que construyan acuerdos que contemplen todos los puntos de vista sobre los temas nacionales o locales.

Tanto a nivel federal como local, el sistema mixto de representación prevaleciente asume la variable conocida en la doctrina constitucional como de predominante mayoritario. Es decir, son más los diputados de mayoría relativa y menos los de representación proporcional.

En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme al artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son 300 los diputados de mayoría y 200 los de representación proporcional.

En nuestro Estado, de acuerdo con el vigente artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son 28 los diputados de mayoría y 18 los de representación proporcional.

De esa forma, se privilegia la voluntad mayoritaria, esencia de toda democracia conocida, al tiempo que se reconoce y respeta a las minorías abriéndoles espacios que, de privar exclusivamente el sistema mayoritario, no tendrían.

Por ello, el sistema mixto con predominante mayoritario debe prevalecer.

Sin embargo, porque así lo demanda la sociedad, la fórmula del 60 % - 40 % también debe de ser corregida. Son demasiados los diputados de representación proporcional en relación con los de mayoría.

Las experiencias federal y local indican que la referida proporcionalidad ha producido demasiados inconvenientes.

Cuando, en 1986, se incrementó el número de diputados federales de representación proporcional de 100 a 200, subiendo el porcentaje mixto del 25 % al 40 %, aunque se buscó y logró gobernabilidad interna en la Cámara, al mismo tiempo se complicó la eficiencia del trabajo Legislativo, la negociación y los acuerdos intramuros, se incrementó el gasto presupuestal y sobre todo se otorgó un coto de poder injustificado a las dirigencias de los partidos políticos.

Hoy, la gente cree que la participación de los órganos directivos de los desgastados partidos políticos nacionales en la integración de las listas de candidatos de representación proporcional les da a los primeros un poder de decisión tal, que son los líderes los que deciden las elecciones y no la voluntad ciudadana.

La innegable crisis de los partidos; la desaparición del poder absoluto surgido del monopartidismo de la época en que se creó el principio de representación proporcional; la superación de los tiempos de poca competitividad electoral, el alto costo en recursos públicos que el abultado número de legisladores plurinominales representa, y la sentida y recurrente demanda social para eliminar el coto de poder de los partidos en este tema, hacen indispensable replantear, hacia la baja, la composición de los congresos conforme al sistema mixto.

En Guerrero, como consecuencia de la reforma del artículo 116 de la Constitución Federal, y como derivación de los esquemas federales en la materia, también se dio una tendencia constante a incrementar el número de diputados de representación proporcional y, consecuentemente, el de los porcentajes de composición del sistema mixto en el Congreso.

Aunque, como se ha dicho, en el orden federal, se pasó de golpe de 100 a 200 diputados, aquí se hizo gradual pero constantemente.

En 1983, este Congreso se integraba por 18 diputados de los que 14 eran de mayoría y cuatro de minoría; en 1986, año de la reforma política federal, en un despropósito difícilmente explicable, se pasó de 18 a 26 diputados (14 de mayoría y 12 de representación proporcional; en 1988, se corrigió ese error aumentando al doble el número de diputados de mayoría, para ser 28, y se conservó el número de 12 para los de representación proporcional, para totalizar 40 diputados; a partir de 1992, volvió a incrementarse el número de diputados de representación proporcional, esta vez a 14, para totalizar 42 diputados por ambos principios.

En mayo de 1996, nuevamente se incrementó el número de diputados de representación proporcional para totalizar 18. La composición del Congreso quedó como hasta ahora. 46 diputados, 28 de mayoría y 18 de representación proporcional.

Han pasado casi 20 años así y es tiempo de cambiar, para bien.

En Guerrero, como puede observarse, el número de diputados de representación proporcional, se incrementó en solo 10 años, en cuatro ocasiones, pasando de cuatro a 18, equivalente al 450 % de incremento, contra el 100 % que se dio a nivel federal, en el mismo lapso.

En contrapartida, conforme a datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la población guerrerense, en el

mismo lapso, únicamente creció alrededor del 33 %, de 2 millones 109 habitantes, en 1980, a 3 millones 79 mil en 1990.

Las circunstancias sociales, culturales y políticas han cambiado en los últimos 20 años. Ahora, los partidos políticos que han usufructuado el alto número de diputados de representación proporcional, deben devolver a la sociedad organizada parte de esos espacios.

Así como fue aceptado en la más reciente reforma electoral, con los candidatos independientes, por ejemplo.

En las sociedades mexicana y guerrerense existe la conciencia de buscar la disminución del número de legisladores de representación proporcional.

En el Congreso de la Unión, en los últimos cinco años, se han presentado más de 10 iniciativas para reducir el número de diputados de representación proporcional y desaparecer ese principio en el Senado.

El Presidente de la República y el Partido Revolucionario Institucional están a favor de ello.

Tomando esa decisión, se evitaría la sobrerrepresentación de las minorías en los congresos, se haría más eficaz la función legislativa, se ahorrarían recursos del erario y se mejoraría la imagen de los diputados ante la mala percepción que de nosotros tiene la sociedad.

En este Congreso, se nos da la oportunidad de ser vanguardia en el tema. Debemos ser precursores de una de las demandas más sentidas de la población. Pongamos ejemplo, reduciendo el número de diputados de representación proporcional.

No requerimos esperar a que el Congreso de la Unión lo apruebe para sí ni que otras Entidades Federativas lo hagan.

Hacerlo es constitucionalmente posible, equitativo y oportuno. Nos beneficiará a todos.

Para mantener un número par en la conformación de este Congreso, propongo modifiquemos el artículo 45 de la Constitución Local para disminuir en ocho el número de los actuales diputados plurinominales. De esa suerte esta Soberanía se conformaría con un total de 38 diputados; 28 de mayoría y 10 de representación proporcional.

Los porcentajes, de esta manera, serían similares a los propuestos para la reducción del Congreso de la Unión:

74 por ciento de diputados de mayoría relativa y 26 por ciento de diputados de representación proporcional.

Tal y como fue antes del vigente 60-40 por ciento, que es clamor popular modificar.

En esa virtud, formulo la siguiente iniciativa:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45.- El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 10 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la Entidad para los efectos del artículo 199, numeral 1, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente, en su caso, expídase el acuerdo de ratificación respectivo.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con la nueva disposición constitucional.

Artículo Cuarto.- La nueva conformación del Congreso del Estado entrará en vigor a partir de la LXII Legislatura.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, a 3 de mayo de 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los

artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Buenas tardes a todos y todas.

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.

La suscrita diputada Yuridia Melchor Sánchez integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y a la Ley Número 533 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de feminicidio, solicitando a la Mesa Directiva instruya que la misma sea insertada de manera íntegra en el Diario de los Debates en virtud de que sólo daré lectura a un esbozo.

En pleno siglo XXI, aún sigue siendo realidad que vivimos en una sociedad machista por tradición, donde muchas mujeres son marginadas, discriminadas, maltratadas, golpeadas y lamentablemente: asesinadas. Esta violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, no puede ni debe ser tolerada por ningún gobierno que se diga democrático, cada uno de los Poderes debemos hacer causa común para formular propuestas, cuyo objeto sea desarrollar acciones enfiladas a disminuir y erradicar este mal que entristece a las sociedades, supuestamente, modernas.

Los países preocupados por el tema de la Violencia hacia las mujeres han desarrollado instrumentos jurídicos internacionales y nacionales con el objeto de erradicarla. En el ámbito internacional se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”.

Estos instrumentos han sido la base para que en México se instauren ordenamientos como: la Ley de

Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de 1996; del decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal con referencia a la violencia intrafamiliar y la violación en 1997; la Ley General de Acceso de las Mujeres, a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ordenamientos legales que han motivado la promulgación de leyes sobre violencia contra la mujer en los Estados del país, incluido Guerrero.

Sin embargo deben de sufrir un análisis exhaustivo.

La violencia hacia las mujeres aún persiste en nuestra sociedad.

En el estado de Guerrero se ha observado que las mujeres no denuncian la violencia que sufren, principalmente, por el desconocimiento de sus derechos, la desconfianza existente en el sistema de procuración e impartición de justicia y los patrones culturales influenciados por la cultura machista y de superioridad. Las pocas mujeres que denuncian, por lo general, viven en temor constante ante posibles contra ataques y “estigmatizadas por la sociedad”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y que en suma precisa que la violencia contra las mujeres tiene varias modalidades que van desde el aspecto físico, sexual, psicológico, en ámbitos público y privado. Sin duda, lo más alarmante es cuando una mujer es privada de la vida por razones de género.

En el caso del Estado de Guerrero, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal del Estado, contemplan el feminicidio como un delito en sus artículos 38 y 135, respectivamente. Este último, adicionado en el 2012, impone una pena de prisión de 20 a 60 años al que prive de la vida a una mujer.

El delito de feminicidio se tipificó al menos por las siguientes consideraciones:

1. Por la necesidad de hacer visible un vergonzoso y grave fenómeno de violencia motivado por razones de odio contra las mujeres, machismo, misoginia, entre otros aspectos.

2. Por el requerimiento de un abordaje distinto por parte de las instituciones del Estado que son responsables de procurar y administrar justicia frente a la violencia que se ejerce contra las mujeres, de manera particular la que atenta contra su vida.

3. Para reconocer la violencia de género presentada por las relaciones históricas desiguales de poder entre mujeres y hombres.

4.- Para no tratar como iguales a quienes son profundamente desiguales.

5. En razón de la existencia de diversas recomendaciones de organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, que se han pronunciado por la necesidad de adecuar el marco normativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6. Al tipificarlo como delito no sólo se cumple un propósito normativo punitivo, sino también preventivo y, sobre todo educativo.

De acuerdo con algunas estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el 2014 se registraron mil 514 homicidios dolosos, entre ellos 24 feminicidios y 350 violaciones. Mientras que en 2015, la cifra oficial fue de 2 mil 16 homicidios dolosos, de los cuales 11 se tipificaron como feminicidios y 305 violaciones sexuales.

Cabe señalar que en la edición del 7 de marzo de este año, el periódico local El Sur, difundió una nota donde se afirma que el año pasado se documentaron 162 asesinatos de mujeres, en donde 119 de los crímenes se cometieron con arma de fuego; el resto de las víctimas fueron lapidadas, asfixiadas, degolladas, desmembradas o asesinadas a golpes. Por las condiciones en que se encontraron, sin ropa interior o semidesnudas, en al menos seis casos se presume que fueron violadas, y a dos las incineraron en sus vehículos, indica el recuento basado en notas periodísticas.

De los 162 asesinatos de mujeres documentados por el diario local durante el año pasado, 75 se cometieron en Acapulco, 16 en Iguala y 12 en Chilapa. El resto de asesinatos contra mujeres se registraron en los municipios de Pungarabato, Huitzuco, Tlapa, Tlacoachistlahuaca, Tepecoacuilco, Chilpancingo, Taxco, Tixtla, Ajuchitlán del Progreso, Zumpango y Ahuacotzingo.

Otro dato estadístico, es el que emite el Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres, que en su informe sobre la Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2014, señala que Guerrero ocupó el primer lugar en 2013 y 2014, el segundo en 2011 y 2012, el tercero en 2008 y 2009 y el primero en 2006 y 2007, en defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Es importante acentuar, que el feminicidio es el extremo de violencia contra la mujer, lo que hace necesario no sólo sancionar ese delito sino adicionar al tipo penal su tentativa para que se proporcionen las garantías de integridad y seguridad jurídica a las mujeres guerrerenses, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Estadísticas diversas muestran que un porcentaje significativo de casos de feminicidio ha tenido antecedentes de violencia contra la mujer, lo que permite pensar que cualquier forma de violencia hacia las mujeres, si no es atendida o reprimida por el Estado, podría desembocar en la privación de la vida de esa mujer.

Los efectos benéficos de esta prevención (evitar homicidios de mujeres) se pueden obtener si se establece la presunción legal de tentativa de feminicidio cuando el agresor que ocasiona lesiones graves a una mujer ya tiene antecedentes de realización de esa misma conducta, dado que la repetición de esa conducta deleznable puede ser signo inequívoco de odio de género que no ha consumado la privación de la vida por causas ajenas a la voluntad del agente.

Ante estos razonamientos, y atendiendo la ola de feminicidios que se viven en el país y principalmente en este estado de Guerrero, es necesario y urgente legislar en esta materia, a fin de garantizar seguridad y respeto a los derechos fundamentales de las mujeres como es el de la vida.

Con esta proposición se busca dejar más precisos los supuestos en los que se puede tipificar el feminicidio en la Entidad, por lo menos en términos exigidos por los estándares internacionales y en consecuencia armonizarlo con el Código Penal Federal.

De igual manera, es importante incrementar la pena mínima de prisión de 20 a 40 años; y si la víctima se encuentra embarazada, el delito se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

En este mismo tenor, es relevante la propuesta de incluir la tentativa de feminicidio, cuando las lesiones dolosas pongan en peligro la vida, ocasionen la pérdida de un órgano o se haya presentado violencia familiar hacia una mujer, y donde el agresor sea el mismo.

Cada una de estas disposiciones deben ser homologas con la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Con estas medidas se pretende garantizar plenamente el goce de los derechos humanos de las mujeres en el

Estado y evitar más muertes violentas de mujeres en Guerrero.

Es cuanto, presidente.

(Versión íntegra).

Ciudadanos Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Yuridia Melchor Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II y 149 y 170 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito presentar a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y a la Ley Número 533 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En materia de feminicidio, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y MARCO JURÍDICO

En pleno siglo XXI, aún sigue siendo realidad que vivimos en una sociedad machista por tradición, donde muchas mujeres son marginadas, discriminadas, maltratadas, golpeadas y lamentablemente: asesinadas. Esta violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, no puede ni debe ser tolerada por ningún gobierno que se diga democrático, cada uno de los Poderes debemos hacer causa común para formular propuestas, cuyo objeto sea desarrollar acciones enfiladas a disminuir y erradicar este mal que entristece a las sociedades, supuestamente, modernas.

Los países preocupados por el tema de la Violencia hacia las mujeres han desarrollado instrumentos jurídicos internacionales y nacionales con el objeto de erradicarla. En el ámbito internacional se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”.

Las citadas Convenciones, han servido de base para que en el ámbito nacional, se instauren ordenamientos

como: la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de 1996; del decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal con referencia a la violencia intrafamiliar y la violación en 1997; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Lo anterior, ha motivado la promulgación de leyes sobre violencia contra la mujer en los Estados del país, incluido Guerrero.

En este caminar legislativo aún falta transversalizar los derechos de las mujeres acorde a los estándares internacionales establecidos y reconocidos en nuestro país, según lo señalado en el artículo 1 de la Constitución Federal. Es menester, hacer hincapié que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, ha sido sin duda, el referente mínimo para emprender acciones gubernamentales orientadas a combatir este problema.

En este sentido, los artículos 7 y 8 de la citada Convención instituyen las obligaciones que los Estados Partes deben de adoptar al respecto; entre éstas destacamos las siguientes:

I. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

b) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

c) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

d) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

e) Adoptar programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

f) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

Estas medidas son las mínimas que se deben adoptar por los gobiernos de los países que han suscrito este tipo de instrumentos jurídicos internacionales, por consiguiente, se hace necesario que en las entidades federativas se consideren estas medidas, a fin de otorgar certeza jurídica a las acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres, esta es la premisa de esta iniciativa.

II. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUERRERO

En el estado de Guerrero se ha observado que las mujeres no denuncian la violencia que sufren, principalmente, por el desconocimiento de sus derechos, la desconfianza existente en el sistema de procuración e impartición de justicia y los patrones culturales influenciados por la cultura machista y de superioridad. Las pocas mujeres que denuncian, por lo general, viven en temor constante ante posibles ataques y “estigmatizadas por la sociedad”.

Es menester poner de relieve que en Guerrero 7 de cada 10 mujeres son maltratadas con algún tipo de violencia. Anualmente son reportadas 14 mil detecciones de violencia, de las cuales sólo uno por ciento logra gestionarse positivamente.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1). Esta disposición estriba en precisar que la violencia contra las mujeres tiene varias modalidades que van desde el aspecto físico, sexual, psicológico, en ámbitos público y privado. Sin duda, lo más alarmante es cuando una mujer es privada de la vida por razones de género.

En este contexto, es que el marco normativo para la erradicación de esta forma de violencia ha evolucionado a tal grado de llegar a tipificar este tipo de conducta como feminicidio, en los términos considerados en el ámbito internacional y ahora nacional. En el caso del Estado de Guerrero, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal del Estado, contemplan el feminicidio como un delito en sus artículos 38 y 135, respectivamente. Este último,

adicionado en el 2012, impone una pena de prisión de 20 a 60 años al que prive de la vida a una mujer.

El delito de feminicidio se tipificó al menos por las siguientes consideraciones:

1. Por la necesidad de hacer visible un vergonzoso y grave fenómeno de violencia motivado por razones de odio contra las mujeres, machismo, misoginia, entre otros aspectos.

2. Por el requerimiento de un abordaje distinto por parte de las instituciones del Estado que son responsables de procurar y administrar justicia frente a la violencia que se ejerce contra las mujeres, de manera particular la que atenta contra su vida.

3. Para reconocer la violencia de género presentada por las relaciones históricas desiguales de poder entre mujeres y hombres.

4.- Para no tratar como iguales a quienes son profundamente desiguales.

5. En razón de la existencia de diversas recomendaciones de organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, que se han pronunciado por la necesidad de adecuar el marco normativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

6. Al tipificarlo como delito no sólo se cumple un propósito normativo punitivo, sino también preventivo y, sobre todo educativo.

De acuerdo con algunas estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el 2014 se registraron mil 514 homicidios dolosos, entre ellos 24 feminicidios y 350 violaciones. Mientras que en 2015, la cifra oficial fue de 2 mil 16 homicidios dolosos, de los cuales 11 se tipificaron como feminicidios y 305 violaciones sexuales.

Cabe señalar que en la edición del 7 de marzo de este año, el periódico local El Sur, difundió una nota donde se afirma que el año pasado se documentaron 162 asesinatos de mujeres, en donde 119 de los crímenes se cometieron con arma de fuego; el resto de las víctimas fueron lapidadas, asfixiadas, degolladas, desmembradas o asesinadas a golpes. Por las condiciones en que se encontraron, sin ropa interior o semidesnudas, en al menos seis casos se presume que fueron violadas, y a dos las incineraron en sus vehículos, indica el recuento basado en notas periodísticas.

De los 162 asesinatos de mujeres documentados por el diario local durante el año pasado, 75 se cometieron en Acapulco, 16 en Iguala y 12 en Chilapa. El resto de asesinatos contra mujeres se registraron en los municipios de Pungarabato, Huitzucó, Tlapa, Tlacoachistlahuaca, Tepecoacuilco, Chilpancingo, Taxco, Tixtla, Ajuchitlán del Progreso, Zumpango y Ahuacuotzingo.

Otro dato estadístico, es el que emite el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, que en su informe sobre la Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2014, señala que Guerrero ocupó el primer lugar en 2013 y 2014, el segundo en 2011 y 2012, el tercero en 2008 y 2009 y el primero en 2006 y 2007, en defunciones femeninas con presunción de homicidio.

Es importante acentuar, que el feminicidio es el extremo de violencia contra la mujer, lo que hace necesario no sólo sancionar ese delito sino adicionar al tipo penal su tentativa para que se proporcionen las garantías de integridad y seguridad jurídica a las mujeres guerrerenses, así como el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Actualmente el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 24, considera dos formas de tentativa punible: I. Tentativa acabada. Existe tentativa acabada, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, y II. Tentativa inacabada. Existe tentativa inacabada cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando parcialmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

En resumen, la tentativa se presenta cuando usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, y no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

En virtud de que el iter criminis se compone de dos fases, una interior que atañe a los pensamientos que llevan al sujeto a determinar la comisión de un ilícito, y otra exterior que alude a la totalidad de actos que determinan su ejecución, de ahí resulta la relevancia para el derecho penal de la exteriorización objetiva idónea de la conducta en el mundo fáctico para la materialización del ilícito, a efecto de que estos actos sean punibles, tal y

como lo han sostenido los diversos criterios emitidos por los Tribunales de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estadísticas diversas muestran que un porcentaje significativo de casos de feminicidio ha tenido antecedentes de violencia contra la mujer, lo que permite pensar que cualquier forma de violencia hacia las mujeres, si no es atendida o reprimida por el Estado, podría desembocar en la privación de la vida de esa mujer.

En este tenor no se puede soslayar que existe un vínculo lógico y fáctico entre la violencia extrema (feminicidio) y las formas no extremas de violencia que, para los órganos competentes del Estado, debe provocar una especial atención que haga posible prevenir los casos extremos a través de la sanción más rigurosa de los casos no extremos.

Los efectos benéficos de esta prevención (evitar homicidios de mujeres) se pueden obtener si se establece la presunción legal de tentativa de feminicidio cuando el agresor que ocasiona lesiones graves a una mujer ya tiene antecedentes de realización de esa misma conducta, dado que la repetición de esa conducta deleznable puede ser signo inequívoco de odio de género que no ha consumado la privación de la vida por causas ajenas a la voluntad del agente.

Ante estos razonamientos, y atendiendo la ola de feminicidios que se viven en el país y en Guerrero, es necesario y urgente legislar en esta materia, a fin de garantizar seguridad y respeto a los derechos fundamentales de las mujeres como es el de la vida.

Con esta proposición se busca dejar más precisos los supuestos en los que se puede tipificar el feminicidio en la entidad, por lo menos en términos exigidos por los estándares internacionales. Que de los 7 que existen, se desglosan a 9 fracciones, quedando de la siguiente manera:

- I.- Que se cometa por odio o aversión a las mujeres;
- II.- Que se cometa por celos extremos respecto a la víctima;
- III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en

el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;

VI.- Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;

VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o

IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De igual manera, es importante incrementar la pena mínima de prisión de 20 a 40 años; y si la víctima se encuentra embarazada, el delito se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

En este mismo tenor, es relevante la propuesta de incluir la tentativa de feminicidio, cuando las lesiones dolosas pongan en peligro la vida, ocasionen la pérdida de un órgano o se haya presentado violencia familiar hacia una mujer, y donde el agresor sea el mismo.

Cada una de estas disposiciones deben ser homologas con la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Con estas medidas se pretende garantizar plenamente el goce de los derechos humanos de las mujeres en el Estado y evitar más muertes violentas de mujeres.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499 Y DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 135, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 135. Femicidio

Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Que se cometa por odio o aversión a las mujeres;

II.- Que se cometa por celos respecto a la víctima;

III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;

VI.- Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;

VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o

IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa treinta mil a doscientos mil pesos.

Si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de

observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, respecto de delitos cometidos por razón de género, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 135 Bis, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 135. Bis. Femicidio en grado de tentativa.

Se considerará feminicidio en grado de tentativa, cuando la víctima presente algún signo de maltrato previsto en el artículo anterior y no exista pérdida de la vida, así como las lesiones previstas en los artículos 138, fracciones VI y VII, 198 y 200 respecto del mismo agresor, y pongan en peligro la vida.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 38 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Que se cometa por odio o aversión a las mujeres;

II.- Que se cometa por celos extremos respecto a la víctima;

III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;

VI.- Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;

VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o

IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de treinta mil a doscientos mil pesos.

Si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.

Existirá tentativa de feminicidio de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 Bis del Código Penal de Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los juicios que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este decreto, culminarán conforme la legislación vigente.

Tercero.- A partir de los 90 días naturales a la publicación del presente Decreto, el poder Ejecutivo del Estado, garantizará que el contenido de este decreto sea plenamente difundido en las lenguas indígenas reconocidas en la Entidad.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Diputada Yuridia Melchor Sánchez

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2016.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Justicia y para

la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Esta Presidencia hace del conocimiento que en sesión de fecha 29 de 2016 la Sexagésima Primera Legislatura, aprobó y emitió el decreto número 197 por el que se reforma la fracción XXII del artículo 49 la fracción IV del artículo 72 y el artículo 181 y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, publicado en el Periódico Oficial número 28 de fecha martes 05 de abril de 2016, cambiándose su denominación de la Comisión de Equidad y Género a Comisión para la Igualdad de Género.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados, miembros de la misma.

Compañeras y compañeros diputados que nos encontramos en el Pleno.

El que suscribe, diputado Héctor Vicario Castrejón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local y 126 Fracción II y 170 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 544 del Código Civil del Estado de Guerrero, en vigor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que desde la óptica de la especialización del derecho vigente, la ciencia del derecho describe al derecho de familia como una rama desprendida del Derecho Civil; pero que ha ido logrando una creciente autonomía y que actualmente, podemos concebir como el conjunto de disposiciones e instituciones jurídicas “de orden público e interés social”, que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los que forman jurídicamente una familia, entre sí y con respecto a terceros, pudiendo tener

como sus principales fuente a instituciones como el matrimonio, concubinato, filiación y parentesco.

Que el grueso de la academia internacional y nacional, coinciden en ratificar lo afirmado por María de Montserrat Pérez Contreras, en su obra “Derechos de los padres y de los hijos”, que:

“La familia es una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley, como es el caso de la adopción. Una familia nace de la unión de dos adultos que viven juntos, de los hijos que ellos tengan y del reconocimiento que hagan otros miembros de la sociedad y/o la ley acerca de tal unión. Lo cierto es que los hogares de madres solteras son cada vez más frecuentes y a éstos se les reconoce como núcleos familiares.

En este sentido podemos afirmar que las familias tienen su origen en uniones jurídicamente reconocidas o en parejas de derecho (matrimonio), es decir las que se han constituido ante el Juez del Registro Civil y han sido reconocidas conforme a la norma jurídica cumpliendo con los requisitos de ley en uniones que nacen de parejas de hecho (concubinato), esto es cuando la unión no se ha realizado mediante la intervención del juez del Registro Civil (órgano estatal competente para sancionar y legitimar jurídicamente la unión) y las que se estructuran a partir de uno sólo de los padres como pilar y sostén de la familia (padres solteros)”.

Que tanto el matrimonio, concubinato, filiación, parentesco y cualquier otra institución de facto o de Derecho, en la que se procrean hijos, ya sea por vía consanguínea o adopción; en todas, sin excepción, se tiene el derecho-obligación de inscribirlos en el Registro Civil, para que reciba de manera más amplia la protección del Estado, sus normas y sus instituciones, incluso, desde antes de su nacimiento, su desarrollo como persona y hasta su muerte.

Todas estas relaciones generan desde luego, en el Derecho Vigente, obligaciones para los involucrados, sobre todo, para los que se asumen como padres, como para los descendientes, resaltando de manera singular, la obligación alimenticia.

Esta obligación alimenticia, es en términos generales, la “Cantidad en efectivo que deben dar los deudores alimentarios a los acreedores alimentarios para su subsistencia” y aun cuando se establece en la mayor parte de las legislaciones civiles, para los ascendientes respecto a sus descendientes, cuando aquéllos no tengan solvencia económica para subvenir a sus elementales necesidades; esta obligación alimenticia tiene como propósito cardinal proteger a los infantes.

Así, algunos instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16, consigna que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, y en su artículo 27.2 preceptúa que sin excepción, éstos, no podrán ser estos derechos, objetos de suspensión.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su Artículo VIII, que “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.

Sin embargo, el documento internacional más importante, lo constituye sin duda alguna, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, de carácter multilateral, firmada por el Estado Mexicano, el día 26 de enero de 1990 (aprobada el 31 de julio de 1990 y ratificada el 21 de septiembre ese mismo año), cuya publicación se hizo en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

A lo largo de sus 54 artículos se destaca su primera norma, al señalar que:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

A lo largo de esta Convención, se refrenda el compromiso para que los infantes gocen de los mismos derechos que los demás seres humanos y que por encontrarse en proceso de desarrollo físico y mental, necesitan de acciones afirmativas y especializadas.

De este documento de corte internacional, resulta vital la concepción de lo que se ha dado en llamar, el Interés Superior del Niño, contenido fundamentalmente en los artículos 3.1; 9.1; 9.3; 18.1; 21; 27 c); 40.2 b) iii) de la citada Convención y que podríamos describir conceptualmente como:

El conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y

protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta

Es un principio porque, si una disposición jurídica, admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.”

A lo anterior, y para el propósito que alienta esta iniciativa, conviene agregar, el Tratado Internacional denominado “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias”, actualmente en vigor, en su artículo 4º, enuncia:

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Que nuestro sistema normativo nacional, es pródigo en tratándose de los menores y dedica, cuando menos tres artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ellos (Artículos 2º, Apartado B, Fracción VIII; 4º, Párrafos 7º al 10º y 73 Fracción XXIX-P).

Ante esto, el 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que pretende reglamentar los derechos de los infantes, al reconocimiento de su identidad, a la salud, educación y de manera primordial el de la alimentación, por solo citar algunos.

En tanto, la Constitución Política Local, se hace referencia a la protección de los menores, en sus Artículos 5, 6 y 13, Párrafo 2º.

Que en la Legislación Civil guerrerense, en su artículo 374, la concepción que el Estado tiene de la Familia y que está centrada en la persona humana para la satisfacción afectiva y material de sus básicas necesidades; pero queda a nuestro juicio, reducida a que tenga como origen el matrimonio, concubinato o el parentesco en cualquiera de sus formas, sin que especifique los descendientes que surjan de una relación de hecho transitoria.

En relación a la institución del Parentesco como lo plantea el Código, esto es, como la relación jurídica que se establece entre personas que descienden de un progenitor común, es decir, por generación, o bien por lazo matrimonial o por virtud de la adopción, lleva a nuestra legislación guerrerense a señalar que la ley no reconocerá más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.

Sin embargo, lo difícil está en probarlo, sobre todo, cuando se trata de mujeres que tienen hijos en una relación de hecho transitoria, en principio, para inscribir al nuevo ser, en el Registro Civil, obteniendo su reconocimiento jurídico y en segundo, para reclamar por concepto de alimentos, pensión al progenitor

Ahora bien, el Código Civil guerrerense establece, en sus Artículos 291 y 292, lo siguiente:

Artículo 291.- El Registro Civil, es una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual los Ayuntamientos Municipales inscriben y dan publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado.

Artículo 292.- El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, con excepción de los casos previstos en la ley.

Por su parte la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, Alcance I, del martes 4 de enero del 2011 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión Número 69, del martes 27 de agosto del 2013, sostiene en sus artículos 2,3 y 4, que:

Artículo 2. El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por medio de la cual los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado, inscriben y dan publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Artículo 3. El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, con excepción de los casos previstos por la ley.

Artículo 4. El Estado de Guerrero, reconoce la necesidad de inscribir e integrar jurídicamente a la niñez, por lo que les otorgará el derecho a la identidad a las niñas y niños desde su nacimiento a un año de nacidos, mediante el registro gratuito de su nacimiento.

A mayor abundamiento señalamos, que conforme a lo establecido por la Ley Civil guerrerense en las disposiciones jurídicas subsecuentes, se desprende que sólo los hijos nacidos de las instituciones del matrimonio y concubinato quedan protegidos bajo la ley, existiendo en caso de disolución de las mismas, una presunción generosa, según lo testimonia la lectura de los artículos 499, 509, 510, 511, 514, 515 y 516 del Código Civil; pero las relaciones de hecho transitorias, donde las parejas no se ligan a través del matrimonio, ni de concubinato quedan fuera, sobre todo, cuando las mujeres de escasos recursos, acuden al Registro Civil a tratar de establecer la paternidad de sujetos irresponsables que no quieren cargar con las pensiones alimenticias y los Agentes del Registro Civil se niegan a levantar las actas correspondientes, argumentando ficticia o realmente que no existe el fundamento jurídico que los autorice, no obstante que regularmente las madres, llevan testigos siendo burocráticamente rechazados sin tomar en cuenta el interés superior del niño contenido al tenor de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Que ni siquiera en el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 364, en su Libro IV de Procedimientos Especiales, en su Título II, referido a los Juicios del Orden Familiar y del Estado Civil de las Personas en su Capítulo VIII donde se preceptúan las diligencias que se han de llevar a cabo en los Juicios de Alimentos, no se prevén normas protectoras de los menores que acuden a través de sus representantes a solicitar el ejercicio de sus derechos fundamentales, lo que materializa lo que según la mitología griega representa el castigo de Sísifo.

El propio gobernador Héctor Antonio Astudillo Flores, se ha manifestado en pro del derecho de identidad de las y los niños, así como a tener un registro, derecho a alimentos, atención médico, acceso escolar, entre otros derechos fundamentales.

Que en estos tiempos del avance científico y tecnológico es cuando es menester consolidar nuestras

instituciones de reconocimiento y de la apertura más amplia, a los derechos de los menores, a través de la práctica de exámenes genéticos de ácido desoxirribonucleico ADN, que tardan hasta cinco días para emitir sus resultados y determinar la relación biológica entre un hombre y un nuevo ser, ya que el ADN no es evidencia única como identificación genética, excepto en caso de gemelos idénticos y con un 99.99% de precisión.

Que en este orden de ideas, se estima necesario adicionar el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 364, con el propósito de incorporar un supuesto normativo, que prevea la defensa de la Madre y del Menor no reconocido, poniendo énfasis en el interés superior del niño.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local y 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor, presento:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 563 BIS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NO. 364, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR UN SUPUESTO NORMATIVO, QUE PREVEA LA DEFENSA DE LA MADRE Y DEL MENOR NO RECONOCIDO, PONIENDO ÉNFASIS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Artículo Primero.- Se adiciona el Artículo 563 Bis del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 364, para quedar como sigue:

Artículo 563 Bis.- En tratándose de la interposición y admisibilidad de la demanda de alimentos, cuando el hijo sea concebido en una relación de hecho, bastará en aras del interés superior del menor y sin menoscabo del contenido del artículo 544 del Código Civil vigente, que la parte accionante, solicite al Juzgador la prueba pericial de genética de ácido desoxirribonucleico ADN, para probar la filiación, quien previa notificación, enviará al deudor alimentario, a las instituciones públicas que cuenten con el instrumental necesario para llevar a cabo esta evidencia, que se tramitará sin costo alguno, contando con un plazo máximo de siete días naturales, para darse a conocer los resultados de dicha probanza, misma que tendrá carácter pleno.

Si existe negativa por parte de la persona a quien tenga que practicarse el examen de ácido desoxirribonucleico

ADN, operará a favor del acreedor alimentario la presunción de la filiación respecto a su acreedor.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente adición entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quiero agradecerle yo al licenciado quinto del municipio de Iguala quien fue quien me hizo esta propuesta y que consideramos en tratándose aniversario o festejo del día del niño considere oportuna presentarla, con esta adición se rompe el círculo vicioso que condena a las madres a probar la paternidad de personas irresponsables que no tienen la intención de cumplir con las obligaciones alimenticias a que la ley los convoca, mediante esta reforma inmediatamente que se presente la demanda de alimentos si se le pide al juzgador este podrá disponer que el deudor alimenticio se practique el examen del ADN en alguna institución pública de salud sin costo alguno y no dentro de los cinco días de cuando mucho tarda un resultado de ADN si no en 7 días para dar margen a que las instituciones de salud puedan cumplir con su cometido.

La mejor honra que se puede hacer a los niños y a las niñas y a las madres es la protección y reconocimientos de sus derechos privilegiando el interés superior que en ellos debe depositarse.

Por su atención, muchas gracias. Compañeros diputados y diputadas.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

La diputada Isabel Rodríguez Córdoba:

Con su anuencia, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Señor padre que me acompaña este día. Compañeros de la prensa.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a consideración a esta Plenaria previo trámite legislativo, una Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, justificando la misma en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil engloba acciones y actividades que van desde las normativas hasta las operativas, partiendo desde la prevención hasta el apoyo total de los afectados por un desastre, para ello, la importancia de la permanente coordinación de los distintos órdenes de gobierno federal, entidad federativa y los municipios, así como de la sociedad civil.

Nuestra Entidad Federativa, por su situación geográfica, es propensa a los fenómenos naturales, muchos de estos que hemos sufrido han ocasionado daños severos a la población en su patrimonio y que desafortunadamente en pérdidas humanas.

La presente propuesta de modificación a la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, tiene como objeto que los servidores públicos de protección civil, estén permanentemente capacitados, que cuenten con la educación académica requerida para una mejor profesionalización o especialización en la materia.

Por ello, la importancia de establecer en las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, suscribir convenios permanentes con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), para que a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) se realicen frecuentemente la capacitación académica y profesionalización de los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil del Estado, para que éstos a su vez transmitan los conocimientos adquiridos a las áreas de protección civil de los municipios.

De igual manera se propone que El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios: Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio; Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención; Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y Respeto a los derechos humanos.

Por otra parte y derivadas de las modificaciones realizadas recientemente a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, en la que dispone entre otras cosas, que la Secretaría de Protección Civil, “es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado entre otras cosas.

Con esta reestructuración de las Secretarías del Ejecutivo, es indispensable realizar las modificaciones respectivas a efecto de proporcionar una legalidad jurídica, en este caso, en materia de Protección Civil, por lo que se propone armonizar La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08 con la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Compañeras diputadas y diputados considerando que conforme al trámite legislativo que señala la Ley Orgánica de este Poder ya fue distribuida a todos ustedes la iniciativa de referencia por lo que me permití expresarles solo los motivos que la justifican, omitiendo el cuerpo normativo de modificación.

Por ello solicito al diario de los debates se incluya íntegramente el contenido de la iniciativa que presento en la versión estenográfica de la presente sesión.

Por sus atenciones, muchas gracias.

(Versión Íntegra).

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Isabel Rodríguez Córdoba, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a consideración del Pleno, una Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II; VI; IX del artículo 9; la fracción IX del artículo 15; las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX y XX del artículo 16; fracción X del artículo 23; el artículo 26; fracción II del artículo 28; artículo 35; artículo 41; artículo 53; artículo 60; fracción II del artículo 83;

artículo 84; inciso J) del artículo 84; artículos 89; artículo 93; artículo 112; artículo 113; artículo 119 y artículo 143; Se adicionan el artículo 11 Bis con sus fracciones I; II; III; IV; V; VI Y VII; y la fracción XXI del artículo 16 y Se deroga la fracción IV del artículo 83 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil engloba acciones y actividades que van desde las normativas hasta las operativas, partiendo desde la prevención hasta el apoyo total de los afectados por un desastre, para ello, la importancia de la permanente coordinación de los distintos órdenes de gobierno federal, entidad federativa y los municipios, así como de la sociedad civil.

Nuestra Entidad Federativa, por su situación geográfica, es propensa a los fenómenos naturales, muchos de estos que hemos sufrido han ocasionado daños severos a la población en su patrimonio y que desafortunadamente en pérdidas humanas.

La presente propuesta de modificación a la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, tiene como objeto que los servidores públicos de protección civil, estén permanentemente capacitados, que cuenten con la educación académica requerida para una mejor profesionalización o especialización en la materia.

Por ello, la importancia de establecer en las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, suscribir convenios permanentes con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), para que a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) se realicen frecuentemente la capacitación académica de los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Por otra parte, se propone que El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios: Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas; Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio; Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención; Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y Respeto a los derechos humanos.

Derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la que establece entre otras disposiciones,

que la Secretaría de Protección Civil, “es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en auxilio a las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, así como las leyes y reglamentos en la materia”.

Con esta reestructuración de las Secretarías del Ejecutivo, es indispensable realizar las modificaciones respectivas a efecto de proporcionar una legalidad jurídica, en este caso, en materia de Protección Civil, por lo que se propone armonizar La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08 con la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

En ese sentido, se modifica la integración del Consejo Estatal de Protección Civil, estableciendo las denominaciones de las Secretarías del Ejecutivo que las integran, en este caso, la Secretaría de Protección Civil, así como su Titular sea el Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal; Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a consideración de este Pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II; VI; IX DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 15; LAS FRACCIONES IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX Y XX DEL ARTÍCULO 16; FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 23; EL ARTÍCULO 26; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28; ARTÍCULO 35; ARTÍCULO 41; ARTÍCULO 53; ARTÍCULO 60; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83; ARTÍCULO 84; INCISO J) DEL ARTÍCULO 84; ARTÍCULOS 89; ARTÍCULO 93; ARTÍCULO 112; ARTÍCULO 113; ARTÍCULO 119 Y ARTÍCULO 143; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 11 BIS CON SUS FRACCIONES I; II; III; IV; V; VI Y VII; LA

FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 16 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83, DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II; VI; IX del artículo 9; la fracción IX del artículo 15; las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX y XX del artículo 16; fracción X del artículo 23; el artículo 26; fracción II del artículo 28; artículo 35; artículo 41; artículo 53; artículo 60; fracción II del artículo 83; artículo 84; inciso J) del artículo 84; artículos 89; artículo 93; artículo 112; artículo 113; artículo 119 y artículo 143 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

I.

II. EL Secretario de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;

IV. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Guerrero;

V. El Secretario de Finanzas y Administración;

VI. El Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VII. El Secretario de Educación Guerrero;

VIII. El Secretario de Salud;

IX. El Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

X. El Subsecretario de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;

XI. El Comandante de la Región Militar en el Estado;

XII. El Comandante de la Región Naval en el Estado;

XIII. El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIV. Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;

XV. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GRO);

XVI. El Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien será el enlace informativo con los medios de comunicación;

XVII. Un Representante idóneo de la Universidad Autónoma de Guerrero y de otras instituciones de educación superior en el Estado.

XVIII. El Delegado Estatal de la Cruz Roja.

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 15.-

De la I a la VIII.

IX. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, el Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Protección Civil;

De la X a la XVIII.

Artículo 16.

I a VIII.

IX.- Suscribir Convenio con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), para que a través de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) se realicen frecuentemente la capacitación académica de los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil;

X. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los convenios en la materia;

XI. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos y acciones para el cumplimiento de los fines de protección civil;

XII. Determinar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativo;

XIII. Proponer los criterios de evaluación de los programas previstos en esta Ley;

XIV. Presentar al Consejo Estatal los informes en relación al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;

XV. Revisar y publicar el informe de actividades del Consejo Estatal;

XVI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal;

XVII. Identificar y promover el funcionamiento del instrumento financiero para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil del Estado;

XVIII. Ordenar la puesta en operación de los programas especiales para los diversos factores de riesgos;

XIX. Someter al Pleno del Consejo Estatal los instrumentos normativos para su operatividad y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XX. Ejercer la representación legal del Consejo Estatal; y

ARTÍCULO 23.-

De la I a la IX.

X. Comunicar a la Secretaría de Protección Civil cuando exista algún riesgo que pueda generar condiciones de emergencia o desastre en sus Municipios

ARTÍCULO 26. Las Unidades Municipales son la primera instancia de actuación especializada, para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la Secretaría Protección Civil, en los términos de esta Ley.

Artículo 28.

I. ...

II. Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a la Secretaría de Protección Civil, en caso de ocurrir una emergencia o desastre;

III a la V.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Protección Civil, promoverá que en los establecimientos a que se refiere esta Ley, se instalen sus propias unidades internas de

respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las Unidades Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. El Centro Estatal de Alertamiento, es el órgano de prevención social, con que cuenta la Secretaría de Protección Civil, responsable de informar o alertar mediante el envío de comunicados a la población, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así como el bienestar personal y patrimonial de los individuos, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

De la I a la IX.

.

ARTÍCULO 53. Se podrán establecer Programas Especiales, para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal o municipal según corresponda, debiendo ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Protección Civil o la Unidad Municipal de Protección Civil, respectivamente, cuando:

De la I a la III.

.

ARTÍCULO 60. El Estado a través de la Secretaría de Protección Civil y los Municipios a través de las Unidades de Protección Civil, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

ARTÍCULO 83.

I.

II. El Secretario de Protección Civil;

III a VIII. . . .

Artículo 84. El Secretario de Protección Civil podrá presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos destinados para protección civil; así mismo, deberá ordenar la inspección, llevar el control y vigilancia, de los establecimientos siguientes:

De la a) al i). . . .

j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio; Las instalaciones que albergan los Poderes Legislativo y Judicial respectivamente.

k) a la n)

ARTÍCULO 89. Es tarea de la Secretaría de Protección Civil impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado de Guerrero, se aprueben recursos destinados a la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, que permitan la ejecución de los programas y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

.

ARTÍCULO 93. El Poder Legislativo, en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado, preverá la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuyo ejercicio estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Protección Civil, para el cumplimiento de los objetivos de los planes, programas y acciones en Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil. Dichos fondos podrán recibir aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no Gubernamentales o aportaciones gubernamentales.

Artículo 112. Son autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de protección civil, a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría de Protección Civil, y en los Municipios, las Unidades de Protección Civil; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 113. Recibida el acta de inspección por la Secretaría de Protección Civil, iniciará procedimiento administrativo en el que se ordenara la notificación en forma personal al interesado para que en un término de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación al acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten; para que adopte de inmediato las

medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento.

.....

Artículo 119. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan técnicamente riesgos inminentes, la Secretaría de Protección Civil o de las Unidades Municipales de Protección Civil, según corresponda, procederán de inmediato a suspender dichas actividades; también ordenarán el desalojo del inmueble y aplicarán las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento, además de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 143. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la Secretaría Protección Civil, tratándose de resoluciones dictadas por esta Secretaría de Protección Civil y las pronunciadas por el titular de las Unidades Municipales de Protección Civil, será al superior jerárquico en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo Segundo.- Se adicionan el artículo 11 Bis con sus fracciones I; II; III; IV; V; VI y VII; y la fracción XXI del artículo 16 a la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 BIS.- El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;

III. Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención;

IV. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y

V. Respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 16.-

I a XX.

XXI Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas;

Artículo Tercero.-Se deroga la fracción IV del artículo 83, de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.

I a III.

IV.(SE DEROGA)

V a VII.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 12 de abril del 2016.

El vicepresidente Iván Pachuca Domínguez:

Se instruye al Diario de los Debates integrar la propuesta de la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Protección Civil, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosaura Rodríguez Carrillo.

La diputada Rosaura Rodríguez Carrillo:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañero secretario, compañera secretaria.

Compañeros diputados y diputadas todos los aquí presentes en este Recinto.

En días pasados su servidora presentó una iniciativa para crear el padrón de deudores alimentarios del estado de Guerrero, hoy venimos a presentar una iniciativa de reforma al Código Penal bajo la siguiente tesis.

La suscrita diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución

Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito presentar a esta Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 812 para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Guerrero en sus disposiciones Generales, enuncia el carácter de la ley, su ámbito de validez y su objeto, el cual consiste en: reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo primero constitucional; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prevenir, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a las niñas, niños y adolescentes guerrerenses; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior es indispensable regular y legislar en favor de la niñez, para que no haya vacíos legales que permitan la violación y privación del derecho al crecimiento y desarrollo integral de la infancia guerrerense.

La manutención económica de los hijos e hijas no puede soslayarse porque atenta contra un bien jurídico de la mayor importancia como lo es la protección al núcleo social cuya subsistencia peligra cuando no se les proporcionan los alimentos a sus miembros más indefensos, de ahí que el Estado debe proteger los derechos de los acreedores a percibir alimentos.

De acuerdo con lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo 2011):

- 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia.

- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos

- En 8.1% son la esposa y los hijos

- 0.9% son los hijos y el esposo

- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.

- Seis millones de mujeres son madres solteras.

En México, 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia, además de las cifras expuestas una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres. 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza.

Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero.

La corresponsabilidad de manutención de los hijo e hijas debe ser compartida, sin embargo la realidad nos muestra que para evadir su responsabilidad progenitora; el deudor, que mayoritariamente es padre, dolosamente manifiesta que; su salario es inferior al que realmente percibe, se coloca intencionalmente en estado de insolvencia, el deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria, el deudor es trabajador eventual, el deudor cambia de domicilio y no es posible ubicarlo.

México ha firmado La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre, entendido esto como el derecho de todo ser humano a un desarrollo integral de vida.

Puede definirse el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir plenamente. Así, pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

El incumplimiento doloso al pago de las pensiones alimentarias es antijurídico e ingresa, por tanto, al campo penal, porque pone en peligro la subsistencia de los acreedores alimentarios, especialmente, cuando no hay causa justificada para incumplir.

Hoy en día la falta de responsabilidad en su gran mayoría de varones en el cumplimiento de proporcionar

alimentos a sus menores hijos es creciente, la preocupación va en el sentido que niñas, niños y adolescentes no cuentan con un desarrollo óptimo precisamente por la falta de responsabilidad de uno de los acreedores alimentarios, por lo que a criterio de una servidora, se debe incrementar la penalidad a los delitos contra la familia en lo relativo a la obligación alimentaria, por lo que propongo aumentar de tres a seis años la penalidad por el incumplimiento de la obligación alimentaria, contemplado en el artículo 205, así también incrementar de cuatro a diez años lo referente a la insolvencia simulada contenida en el artículo 206 y por último propongo también incrementar la penalidad en lo relativo a la omisión de rendición de informes, mencionada en el numeral 207, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 205, 206 y 207 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforman los 205, 206 y 207 del Código Penal del Estado para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de tres a seis años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

...

...

Artículo 206. Insolvencia simulada

A quien renuncie o abandone su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo, se coloque en estado de insolvencia o modifique a propósito su situación patrimonial con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión o de doscientos a quinientos días multa, suspensión de los derechos de familia hasta por ocho años y pago, en calidad de reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Artículo 207. Omisión de rendición de informes:

A quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con alguna de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan deliberadamente con la orden judicial de hacerlo o no lo hagan dentro del término señalado por la autoridad judicial, o no lo rindan verazmente u omitan realizar el descuento ordenado de forma inmediata, se le impondrán prisión de un año a tres años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos y de veinticinco a cien jornadas de trabajo a favor de la víctima, y de cincuenta a doscientos días multa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de abril del 2016.

Atentamente.

Su servidora.

Finalmente ciudadano presidente, solicito se integre integralmente la siguiente iniciativa de decreto al Diario de los Debates de esta legislatura.

Muchisimas gracias, por su atencion.

(Versión Íntegra).

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito presentar a esta Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas

disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 812 para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Guerrero en sus disposiciones Generales, enuncia el carácter de la ley, su ámbito de validez y su objeto, el cual consiste en: reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo primero constitucional; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a las niñas, niños y adolescentes guerrerenses; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior es indispensable regular y legislar en favor de la niñez, para que no haya vacíos legales que permitan la violación y privación del derecho al crecimiento y desarrollo integral de la infancia guerrerense.

La manutención económica de los hijos e hijas no puede soslayarse porque atenta contra un bien jurídico de la mayor importancia como lo es la protección al núcleo social cuya subsistencia pelagra cuando no se les proporcionan los alimentos a sus miembros más indefensos, de ahí que el Estado debe proteger los derechos de los acreedores a percibir alimentos.

De acuerdo con lo establecido por la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (mayo 2011):

- 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia.
- En el 91% de los casos los acreedores son los hijos
- En 8.1% son la esposa y los hijos
- 0.9% son los hijos y el esposo

- 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia.

- Seis millones de mujeres son madres solteras.

En México, 67.5% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia, además de las cifras expuestas una tercera parte de los hogares del país son sostenidos por mujeres. 11.8 millones de madres viven en situación de pobreza.

Las entidades que concentran el mayor porcentaje de madres de familia en condición de pobreza multidimensional son Chiapas, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero.

La proporción de nacimientos por situación conyugal de la madre es:

- 45% cuando se encuentra en unión matrimonial
- 44% cuando se encuentra en unión libre
- 11% cuando se encuentra soltera.

La corresponsabilidad de manutención de los hijo e hijas debe ser compartida, sin embargo la realidad nos muestra que para evadir su responsabilidad progenitora; el deudor, que mayoritariamente es padre, dolosamente manifiesta que; su salario es inferior al que realmente percibe, se coloca intencionalmente en estado de insolvencia, el deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria, el deudor es trabajador eventual, el deudor cambia de domicilio y no es posible ubicarlo.

Cuando se termina una relación conyugal, ya sea por medio de un juicio de disolución del vínculo matrimonial, el derecho a recibir alimentos y la obligación de otorgarlos por parte del deudor alimentario subsiste, porque no deriva del matrimonio de los padres, sino de la calidad de padre e hijo, correspondiendo a la autoridad respectiva sancionar los términos o la forma en que se debe cumplir con esa prestación.

México ha firmado La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre, entendido esto como el derecho de todo ser humano a un desarrollo integral de vida.

Esto resalta la importancia y objeto que la obligación alimentaria tiene respecto de los menores, y que quedan de manifiesto en la Constitución, en las leyes federales, y

en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en la materia.

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que, en este caso concreto, tiene la niñez y adolescencia para obtener de sus ascendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida:

Puede definirse el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir plenamente. Así, pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.

Entre los instrumentos internacionales que podemos mencionar que se encuentran la Convención sobre los Derechos de la niñez, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Por lo que hace a la Convención sobre los Derechos del Niño consideramos importante destacar, como marco de referencia, los siguientes artículos:

3. 1. En todas las medidas concernientes a la niñez que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la infancia.

3. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar a la infancia la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas.

18. 1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la

responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior de la niñez.

27. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño y niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

27. 2. A los padres u otras personas encargadas les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de sus hijos o hijas.

27. 3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

El incumplimiento doloso al pago de las pensiones alimentarias es antijurídico e ingresa, por tanto, al campo penal, porque pone en peligro la subsistencia de los acreedores alimentarios, especialmente, cuando no hay causa justificada para incumplir.

Hoy en día la falta de responsabilidad en su gran mayoría de varones en el cumplimiento de proporcionar alimentos a sus menores hijos es creciente, la preocupación va en el sentido que niñas, niños y adolescentes no cuentan con un desarrollo óptimo precisamente por la falta de responsabilidad de uno de los acreedores alimentarios, por lo que a criterio de una servidora, se debe incrementar la penalidad a los delitos contra la familia en lo relativo a la obligación alimentaria, por lo que propongo aumentar de tres a seis años la penalidad por el incumplimiento de la obligación alimentaria, contemplado en el artículo 205, así también incrementar de cuatro a diez años lo referente a la insolvencia simulada contenida en el artículo 206 y por último propongo también incrementar la penalidad en lo relativo a la omisión de rendición de informes, mencionada en el numeral 207, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 205, 206 y 207 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo único.- Se reforman los 205, 206 y 207 del Código Penal del Estado para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 205. Incumplimiento de la obligación alimentaria

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de tres a seis años de prisión así como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

...

...

Artículo 206. Insolvencia simulada

A quien renuncie o abandone su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo, se coloque en estado de insolvencia o modifique a propósito su situación patrimonial con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión o de doscientos a quinientos días multa, suspensión de los derechos de familia hasta por ocho años y pago, en calidad de reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Artículo 207. Omisión de rendición de informes

A quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con alguna de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan deliberadamente con la orden judicial de hacerlo o no lo hagan dentro del término señalado por la autoridad judicial, o no lo rindan verazmente u omitan realizar el descuento ordenado de forma inmediata, se le impondrán prisión de un año a tres años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos y de veinticinco a cien jornadas de trabajo a favor de la víctima, y de cincuenta a doscientos días multa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 18 de abril del 2016.

Atentamente.

Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye al Diario de los Debates inserte íntegramente la presente iniciativa.

En desahogo del inciso "F" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el diputado Silvano Blanco Deaquino.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio Número: HCE/SD/169/16

Asunto: Se remite iniciativa con proyecto de decreto.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero 12 de abril de 2016.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito diputado Silvano Blanco Deaquino presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, solicito a usted se incluído y enlistado en el Orden del Día de la próxima sesión del año en curso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones del decreto 323, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Fondo a la Micro y Mediana Empresa del Estado de Guerrero.

Asimismo solicito se turne esta iniciativa directamente a comisiones.

Sin otro particular, le reitero mi reconocimiento.

Atentamente.

Diputado Silvano Blanco Deaquino.

(Versión Íntegra).

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito diputado Silvano Blanco Deaquino, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo e Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 170 fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto núm. 323, por el que se crea el organismo público descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el boletín de prensa del INEGI Número 562/15 de fecha 16 de Diciembre de 2015 se observa que las empresas micro (de hasta 10 personas) representaron 81.4% de las unidades económicas del total del sector, 19.5% del personal ocupado total y generaron 12.2% de la producción bruta total; es decir, muchos establecimientos generan poca producción.

En los resultados de fecha Julio 2015, del censo económico 2014 realizado por el INEGI, observamos que sólo el 15.6% de las micro empresas utilizaron financiamiento y de éstas, 62.4% lo realizó a través de cajas de ahorro, familiares, prestamistas y generalmente con tasas de interés altas que poco a poco sofocan al microempresario y finalizan cerrando sus unidades comerciales. Cabe señalar que casi la cuarta parte de los establecimientos micro destinaron el financiamiento a la apertura del negocio (22.6%).

Es complicado que los microempresarios accedan a créditos de tasas competitivas porque los requisitos son prácticamente inalcanzables para este sector productivo. Se considera a la microempresa como una unidad de producción de subsistencia que, en muchos casos, se encuentra al margen del marco regulatorio y fiscal, cuyo propietario es quien lleva a cabo la mayoría de las actividades del negocio y se convierten en un segmento que no tienen políticas públicas de apoyo o crecimiento

económico sustentable, es decir, los apoyos económicos son subsidios que a la larga se vuelven inoperantes para cualquier economía estatal y nacional.

En el Estado de Guerrero contamos con 135,564 unidades económicas según el Sistema Automatizado de Información Censal del INEGI, de las cuales se distribuyen de la siguiente manera, según el número de empleados formales o informales tenga:

Guerrero	135.56
	4
Hasta 2 personas	104.70
	9
De 3 a 5 personas	23.430
De 6 a 10 personas	4.324
De 11 a 15 personas	993
De 16 a 20 personas	503
De 21 a 30 personas	560
De 31 a 50 personas	471
De 51 a 100 personas	336
De 101 a 250 personas	176
De 251 a 500 personas	50
De 501 a 1 000 personas	6
De 1 001 y más personas	6

Esta información es mucho más crítica, ya que se informa que 104,709 son microempresas de hasta dos personas.

El formato de operación del Fondo De Apoyo a la Micro Pequeña y Mediana Empresa está tomado del esquema de GRAMEEN BANK de BANGLADESH creado por el premio nobel de la paz MUHAMMAD YUNUS mismo que opera de manera globalizada en el mundo con el objetivo de disminuir la pobreza.

Está basado en un esquema grupal solidario y en la generación de confianza en el sector económico pobre a través del microcrédito, mismo que es concebido para la disminución de la pobreza y generación de una cultura de apoyo económico a las personas que normalmente no cumplen los requisitos para obtener financiamiento para lograr su competitividad, eficiencia y fortalecimiento.

Fomenta la política económica de gobierno del Estado para incluir a la formalidad Hacendaria al sector productivo de los microempresarios promoviendo la creación de la empresa familiar y el autoempleo, contribuyendo a mejorar la calidad de nivel de vida elevando índices de la productividad.

Consolida un fondo de garantía para los microempresarios, a fin de que tengan acceso a la banca

comercial posteriormente, desarrollando buen historial crediticio, mejorar el nivel de vida de la población guerrerense en general.

Hasta el año 2009 FAMPEGRO suministró 15,040 créditos por un monto global de 72 millones 800 mil pesos, que mantuvieron 22,560 empleos; sólo en el 2009 se otorgaron 9,094 créditos, equivalentes a 34 millones 500 mil pesos, asegurando la vigencia de 13,641 empleos; es de resaltar que la cartera vencida es del 1.5 por ciento, cuando los índices nacionales son del 10 por ciento.

Por lo tanto, es importante la aplicación de una política pública estatal que favorezca el desarrollo de las microempresas, como una respuesta efectiva ante un escenario de crisis económica latente en nuestro país por factores macroeconómicos. La proliferación de micro empresas se convierte en un mecanismo compensatorio para minimizar los efectos del desempleo y aumentar bienestar social de los ciudadanos que menos tienen.

En el decreto de creación del Instituto Guerrerense del Emprendedor, como Organismo Público Descentralizado, en el transitorio Segundo indica lo siguiente:

“Segundo. El "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", únicamente se dedicará al apoyo y financiamiento de microempresas. El Congreso del Estado a más tardar en noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Decreto número 323 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 de fecha 24 de julio de 2001, (última reforma 18-07-2006) para delimitar su objeto al apoyo y financiamiento de microempresas. “

Con base en lo expuesto, se propone modificar el decreto 323, únicamente dedicándose al financiamiento de micro empresas como a continuación se expone:

Dice	Propuesta
ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e	ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que

inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.

generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", tendrá las siguientes atribuciones:
 I.
 II.
 III. Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro, pequeña y mediana empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;
 IV.
 V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, emitidos por la Secretaría de Economía;

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, " Fondo de Financiamiento a la Micro Empresa del Estado de Guerrero ", tendrá las siguientes atribuciones:
 I.
 II. Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;
 IV.
 V.- Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Financiamiento a la Micro Empresa del Estado de Guerrero, emitidos por la Secretaría de Economía;

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada

<p>por los siguientes miembros: I.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá; II.- El Secretario General de Gobierno; III.- El Secretario de Desarrollo Social; IV.- El Secretario de Finanzas y Administración; V.- El Secretario de Fomento Turístico; y VI.- El Contralor General del Estado.</p>	<p>por los siguientes miembros: I.- El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, quien la presidirá; II.- El Secretario General de Gobierno; III.- El Secretario de Desarrollo Social; IV.- El Secretario de Finanzas y Administración; V.- El Secretario de Turismo; y VI.- El Contralor General del Estado.</p>
<p>ARTICULO 16.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones: I. . . . XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del Fondo PYME, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y Manual de Procedimientos del Fondo PYME; (ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2006)</p>	<p>ARTICULO 16.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones: I. . . . XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del fondo de capitalización e inversión en el sector rural (FOCIR) y otros, suscribiendo los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del FOCIR y otros</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 8º fracción II, 127 párrafo cuarto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUM. 323, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE GUERRERO"

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3, 8, y 16 del decreto número 323, por el que se crea el organismo público descentralizado "Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero", para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá como objetivo, apoyar a la micro empresa del Estado, con créditos a las tasas más competitivas del mercado, en aquellos proyectos e inversiones productivas que sean viables y que generen empleo o autoempleo, a través de la creación de Fideicomisos o de la administración directa del Organismo; asimismo se encargará de coordinar la política de financiamiento y de asesoría técnica para promover la consolidación y desarrollo empresarial del Estado.

ARTICULO 3o.- El Organismo Público Descentralizado, " Fondo de Financiamiento a la Micro Empresa del Estado de Guerrero ", tendrá las siguientes atribuciones:

- I...
- II...
- II. Brindar asesoría técnica y capacitación necesaria para el buen funcionamiento de la micro empresa que sea apoyada con créditos del Organismo;
- IV...
- V.-Estar constituido como organismo intermediario para recibir recursos públicos federales, con los derechos y obligaciones de acuerdo a las reglas y manual de operación del Fondo de Financiamiento a la Micro Empresa del Estado de Guerrero, emitidos por la Secretaría de Economía;

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad y estará integrada por los siguientes miembros:

- I.- El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- V.- El Secretario de Turismo; y
- VI.- El Contralor General del Estado.

ARTICULO 16.- El Director General, tendrá las

siguientes atribuciones:

I.

.

.

.

XI.- Actuar como representante legal del organismo intermedio ante el Consejo Directivo del fondo de capitalización e inversión en el sector rural (FOCIR) y otros, suscribiendo los instrumentos jurídicos necesarios que correspondan para administrar los apoyos del FOCIR y otros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Abril de 2016.

Atentamente.

Diputado Silvano Blanco Deaquino.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Eusebio González Rodríguez.

El diputado Eusebio González Rodríguez:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.

A nombre y representación de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pertenecientes a la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hago uso de esta Tribuna para presentar ante el Pleno de esta Soberanía la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero.

Que las reformas aprobadas a la Constitución Política Local, mediante decreto número 453, establece en el

artículo tercero transitorio, como obligación armonizar el marco jurídico de las leyes secundarias, razón que sustenta la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley 994 de Planeación del Estado de Guerrero.

Que las reformas y adiciones que ésta comisión determinó realizar a la ley número 994, tienen como objetivo fundamental la homologación de las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, en cuanto a la correcta denominación de las dependencias que se mencionan en el articulado de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, para que, de esta forma, se evite incurrir en citar instancias que no estén vigentes ni con la legitimidad requerida.

Que el proceso de análisis, revisión y discusión de las reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, requirió de la instalación permanente de mesas de trabajo en las que participaron funcionarios de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, del personal de apoyo técnico de las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como también del personal de la Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos, por sus siglas CAYET, perteneciente a esta Soberanía.

Que para mejor proveer y que permita el análisis minucioso del contenido y alcances de la presente iniciativa, así como para la discusión y aprobación en su momento, al emitir el dictamen con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado, se presenta en análisis comparativo, de cómo están actualmente las disposiciones en dicho ordenamiento y cuáles son las adecuaciones propuestas, para lograr el objetivo primordial que es el de armonizar la citada ley.

Que básicamente las reformas y adiciones que contiene la presente iniciativa, estriban en citar de manera correcta tanto la denominación así como las atribuciones de las instancias Oficiales del Gobierno del Estado que se encuentran vinculadas en materia de planeación, y sin duda, lo más trascendente del contenido de la multicitada iniciativa, es hacer la precisión de los fundamentos constitucionales que sustentan como tal a la propia Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero.

Que sin temor a equivocarme, considero que el compromiso asumido por los integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que me honro en presidir, es el de priorizar el proceso de dictaminación de la iniciativa que hoy presentamos ante

el Pleno, de tal forma que, a la brevedad posible, este apartado de armonización jurídica que nos fue encomendado, sea solventado con plena observancia de las disposiciones legales vigentes.

Es cuanto, diputado presidente.

(Versión Íntegra).

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Eusebio González Rodríguez, Erika Alcaraz Sosa, Ociel Hugar García Trujillo, Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz y Beatriz Alarcón Adame, perteneciente a la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, 170 fracción V y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; nos permitimos presentar ante ésta Alta Representación Popular la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó mediante el Decreto número 453 las Reformas y Adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial número 34, alcance I, de fecha 29 de abril del 2014.

Que el artículo Primero transitorio del Decreto de referencia, señala que entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, su vigencia inició el 12 del mes de junio del año 2014, una vez computados los treinta días hábiles.

Que en el artículo Tercero transitorio del multicitado Decreto, señala que el Congreso del Estado, deberá aprobar y reformar las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto 453 en comento, plazo que fenece el próximo día 11 del mes de junio del año 2016.

Que para tal efecto, a propuesta de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado, se aprobó la distribución de las leyes inherentes a las atribuciones y responsabilidades de cada Comisión Legislativa, recayendo en esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis, revisión y discusión de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero.

Que en algunos casos, las reformas que ésta Comisión determinó realizar a la Ley Número 994, tienen como objetivo fundamental la homologación de las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, en cuanto a la correcta denominación de las dependencias que se mencionan en el articulado de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, para que, de esta forma, se evite incurrir en citar instancias que no estén vigentes ni con la legitimidad requerida.

Que el proceso de análisis, revisión y discusión de las reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, requirió de la instalación permanente de mesas de trabajo en las que participaron funcionarios de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, del personal de apoyo técnico de las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como también del personal de la Coordinación de Apoyo y Estudios Técnicos a Comisiones y Comités Legislativos, por sus siglas CAYET, perteneciente a esta Soberanía.

Que en sintonía con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Planeación de la federación, se estima conveniente ampliar el plazo a seis meses contados a partir de la entrada en funciones del Gobernador y de los Presidentes Municipales, para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Municipal de Desarrollo, respectivamente, esto aplicaría a las administraciones que sean electas en el año 2021, en tanto, para el año 2018 continua el plazo de cuatro meses para los Ayuntamientos, en razón de estar vigente el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, y en disposiciones transitorias se establece con mayor claridad.

Que para mejor proveer y permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, las reformas y adiciones a la Ley Número 994, se presentan en análisis comparativo a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMAS Y ADICIONES
---------------	--------------------------------

<p>ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acapulco 2. Centro 3. Costa Chica 4. Costa Grande 5. Norte 6. Montaña 7. Tierra Caliente <p>ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:</p> <p>De la fracción I a la VIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p> <p>ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal.</p> <p>(Se elimina cita de regiones y listado)</p> <p>ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:</p> <p>De la fracción I a la VIII ...</p> <p>IX. Elaborar el Plan de Inversiones, con perspectiva de género, para integrarlo al Plan</p>	<p>ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:</p> <p>I. Elaborar el plan de Inversiones, con perspectiva de género, para integrarlo al Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;</p> <p>II. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;</p> <p>III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;</p> <p>IV. Garantizar el equilibrio fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Contraloría del Estado ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la</p>	<p>Estatal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.</p> <p>X. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:</p> <p>I. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;</p> <p>II. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;</p> <p>III. Garantizar el equilibrio fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá el control y la vigilancia de</p>
--	---	--	--

<p>consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Ejecutivo Estatal. Se integrará de la siguiente manera:</p> <p>De la fracción I a la VIII ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objetivos del Comité:</p> <p>De la fracción I a la V ...</p> <p>VI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del Plan de Inversiones;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Contribuir con la Secretaría de Desarrollo Social en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del Estado;</p>	<p>los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y su estructura administrativa estará subordinada al titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional. Se integrará de la siguiente manera:</p> <p>De la fracción I a la VIII ...</p> <p>ARTÍCULO 34.- Son objetivos del Comité:</p> <p>De la fracción I a la V ...</p> <p>VI. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del Plan de Inversiones;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Contribuir con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del</p>	<p>De la fracción IX a la XII ...</p> <p>XIII ...</p> <p>El Comité se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I ...</p> <p>II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de inversión, con sus respectivos expedientes técnicos;</p> <p>De la fracción III a la VII ...</p> <p>ARTÍCULO 43.- ...</p> <p>...</p>	<p>Estado;</p> <p>De la fracción IX a la XII ...</p> <p>XIII ...</p> <p>El Comité se coordinará con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I ...</p> <p>II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional la propuesta de inversión, con sus respectivos expedientes técnicos;</p> <p>De la fracción III a la VII ...</p> <p>ARTÍCULO 43.- ...</p> <p>...</p>
---	--	---	--

<p>Los Comisarios Municipales y los Presidentes de los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales, cuando no se observe lo prevenido en el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado, podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la propia Ley; para que imponga las sanciones que contempla la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I. De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los cuatro meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con las propuestas de las entidades estatales y paraestatales, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión</p>	<p>Las autoridades municipales tendrán que considerar, previo a la aprobación de sus presupuestos de egresos y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad y participación ciudadana, de los Programas y Proyectos que se contemplen en la integración del Plan Municipal de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I. De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Con las propuestas de las entidades estatales y paraestatales, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal. El Banco de</p>
--	--

<p>Estatal. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.</p> <p>De la fracción III a la V ...</p> <p>ARTÍCULO 45.-</p> <p>I.- De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los cuatro meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la fracción II a la V ...</p>	<p>Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.</p> <p>De la fracción III a la V ...</p> <p>ARTÍCULO 45.-</p> <p>I.- De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la fracción II a la V ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo primero del artículo 1, párrafo primero del artículo 17, párrafo primero del artículo 27, fracciones I, II y III del artículo 29, párrafo primero del artículo 30, párrafo primero del artículo 31, las fracciones VI, VIII y párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 34, fracción II del artículo 36, párrafo tercero del artículo 43, fracción I y párrafo

quinto de la fracción II del artículo 44, y la fracción I del artículo 45, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. (Se elimina cita de regiones y listado)

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:

De la fracción I a la VIII ...

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

I. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;

II. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;

III. Garantizar el equilibrio fiscal.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

...

ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y su estructura administrativa estará subordinada al titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional. Se integrará de la siguiente manera:

De la fracción I a la VIII ...

ARTÍCULO 34.- Son objetivos del Comité:

De la fracción I a la V ...

VI. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del Plan de Inversiones;

VII. ...

VIII. Contribuir con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del Estado;

De la fracción IX a la XII ...

XIII ...

El Comité se coordinará con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:

I ...

II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional la propuesta de inversión, con sus respectivos expedientes técnicos;

De la fracción III a la VII ...

ARTÍCULO 43.- ...

...

Las autoridades municipales tendrán que considerar, previo a la aprobación de sus presupuestos de egresos y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad y participación ciudadana, de los Programas y Proyectos que se contemplen en la integración del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- ...

I. De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

...
...
...

II. ...

...
...
...

Con las propuestas de las entidades estatales y paraestatales, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.

De la fracción III a la V ...

ARTÍCULO 45.- ...

I.- De formulación y aprobación La elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo, durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.

...
...
...

De la fracción II a la V ...

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones IX y X del artículo 27, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:

De la fracción I a la VIII ...

IX. Elaborar el Plan de Inversiones, con perspectiva de género, para integrarlo al Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

X. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones legales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las administraciones municipales electas en julio del 2018, por única ocasión deberán presentar su Plan Municipal de Desarrollo en los cuatro meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, por la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Tercero.- Remítase al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 26 días del mes de Abril de 2016

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente.-
Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.-
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Vocal.-
Diputada Beatriz Alarcón Adame, Vocal.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Y esta presidencia instruye al Diario de los Debates para que se inserte de manera íntegra la iniciativa presentada en este inciso “g” del segundo punto del Orden del Día.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz.

La diputada Magdalena Camacho Díaz:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados. Público en general.

A nombre de la fracción parlamentaria que integramos los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino y la suscrita, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 188 Bis y el artículo 188 Bis 2, creándose el Capítulo VII, Divulgación no consentida de imágenes sexuales, y el actual capítulo VII pasaría a ser Capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las conductas que el derecho penal pretende regular, se modifican con el tiempo atendiendo a la necesidad del contexto social.

El contexto social en que actualmente se vive, ha introducido cambios radicales en la forma de comunicarnos y en el contenido de lo que se comunica debido a la internet, unida a la banda ancha móvil, a la digitalización y a las tecnologías móviles, los que permiten transmitir contenido con la inmediatez, personalización y masividad, como no se hacía en la tecnología de la era analógica, y ello ha permitido el florecimiento de nuevas relaciones sociales, como los ciber-usuarios, los ciber-amigos, hasta llegar a las ciber-víctimas.

La internet redimensiona, sin duda, el carácter de víctima y victimario, porque un ataque en internet es personalizado y al mismo tiempo potencialmente masivo en cuanto a su difusión, que colocan a los y las ciber-víctimas en una situación de mayor indefensión.

Esto ocurre con lo llamado en la doctrina como “pornografía de venganza”, término bajo el cual quedan incluidos distintos supuestos que giran básicamente en torno a la publicación no consentida en internet o utilizando comunicaciones electrónicas de imágenes sexuales.

Mary Anne Franks (2015), quien ha elaborado una guía para regulares, ha señalado que “tantos como 3000 sitios web publican pornografía de venganza, y ese material íntimo es asimismo ampliamente distribuido sin consentimiento a través de las redes sociales, blogs, emails y mensajes de texto.

En México, la Policía Cibernética del Distrito Federal registró 752 delitos de este tipo en el año 2014, según publicación de Ochoa, Stephanie. En el periódico milenio.

La pornografía no consentida, al representar una situación sexual, expone a la víctima a una violencia sexual aun cuando sea de tipo psicológico y no físico, que en la mayor de las veces es perpetrada por varones en contra de mujeres; provoca grandes sufrimientos en las víctimas por la exposición de su intimidad ante la sociedad y, además, perjuicios materiales generados por las dificultades que les acarrea la publicación o la disponibilidad de dicho material.

La desvalorización de las mujeres, por ser tales, lamentablemente es aún una realidad en nuestra sociedad, por lo que la exposición de sus preferencias y actitudes sexuales es un claro exponente de la reproducción de patrones culturales discriminadores que al varón no lo desprestigia socialmente, mientras que a la mujer sí.

El problema no está visibilizado en el estado de Guerrero, ya que no existen estadísticas oficiales que hayan estudiado de forma desagregada el fenómeno de la pornografía de venganza, por lo cual, no está claro en qué grado ocurre, dada la masividad en el uso de dispositivos tecnológicos para la comunicación.

Pero no obstante, esta invisibilización estadística de la pornografía de venganza debe regularse, ya que existe claramente un derecho vulnerado y en nuestro sistema jurídico sí existe un derecho vulnerado de preverse un mecanismo para su reparación.

Por otro lado el porno de venganza (o revenge porn, como se le conoce en inglés), ocurre cuando una persona sube o comparte en Internet imágenes o videos vinculados con la vida sexual de su ex pareja sin el consentimiento de ésta, documentos que en su momento obtuvieron con su anuencia gracias a la intimidad existente entre los involucrados.

Tal como menciona Joel A. Gómez Treviño, los objetivos del “porno de la venganza” pueden ser varios: causarle un daño a la imagen, a la vida privada o a la reputación de una ex pareja sentimental; lucrarse con las imágenes o videos cuando la persona es famosa (venderlas a terceros para su divulgación); o extorsionar a la víctima para obtener beneficios sexuales o económicos a cambio de evitar la difusión de los materiales.

Las víctimas en esta clase de acciones son en su mayoría mujeres, las cuales al denunciar estos hechos suelen encontrar toda clase de obstáculos. En ocasiones son sujetas a cuestionamientos por haber permitido la toma de las imágenes.

En razón de ello la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano propone que se adicione el artículo 188 Bis y el artículo 188 Bis 2, creándose el Capítulo VII, Divulgación no consentida de imágenes sexuales, y el actual capítulo VII pasaría a ser Capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo VII

Divulgación no consentida de imágenes sexuales

Artículo 188 Bis. Divulgación no consentida de imágenes sexuales

Se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a toda persona que intencionalmente o con conocimiento, publique material de contenido íntimo o sexual explícito, como fotografías, grabaciones de video, audio o imagen de una persona totalmente desnuda y, subsecuentemente, distribuya dicho material por cualquier medio electrónico, virtual, cibernético, impreso o cualquier dispositivo de divulgación pública, sin consentimiento de la persona o las personas que ahí aparecen.

El medio electrónico, virtual, cibernético, impreso de divulgación pública que difundiera dicho material, deberá removerlo de forma inmediata a petición de la víctima. De no hacerlo, se le impondrá de mil a diez mil días de multa.

Artículo 188 Bis 2. Las penas a las que se refiere el artículo anterior se aumentarán en una mitad más cuando las imágenes correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

El presente delito no se procederá de oficio, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Le solicito diputado presidente, gire instrucciones para que en el Diario de los Debates se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa.

Es cuanto.

(Versión Íntegra).

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Magdalena Camacho Díaz, Ricardo Mejía Berdeja y Silvano Blanco Deaquino, Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 188 Bis y el artículo 188 Bis 2, creándose el Capítulo VII, Divulgación no consentida de imágenes sexuales, y el actual capítulo VII pasaría a ser Capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las conductas que el derecho penal pretende regular, se modifican con el tiempo atendiendo a la necesidad del contexto social.

El contexto social en que actualmente se vive, ha introducido cambios radicales en la forma de comunicarnos y en el contenido de lo que se comunica debido a la internet, unida a la banda ancha móvil, a la digitalización y a las tecnologías móviles, los que permiten transmitir contenido con la inmediatez, personalización y masividad, como no se hacía en la tecnología de la era analógica, y ello ha permitido el florecimiento de nuevas relaciones sociales, como los ciber-usuarios, los ciber-amigos, hasta llegar a las ciber-víctimas.

La internet redimensiona, sin duda, el carácter de víctima y victimario, porque un ataque en internet es personalizado y al mismo tiempo potencialmente masivo en cuanto a su difusión, que colocan a los y las ciber-víctimas en una situación de mayor indefensión.

Esto ocurre con lo llamado en la doctrina como “pornografía de venganza”, término bajo el cual quedan incluidos distintos supuestos que giran básicamente en torno a la publicación no consentida en internet o utilizando comunicaciones electrónicas de imágenes sexuales.

Ejemplos abundan cada vez más en todo el mundo, y su notoriedad e impacto ha sido reconocida por los regulares, el sector privado prestador de servicios de internet y la sociedad.

Mary Anne Franks (2015), quien ha elaborado una guía para regulares, ha señalado que “tantos como 3000 sitios web publican pornografía de venganza, y ese material íntimo es asimismo ampliamente distribuido sin consentimiento a través de las redes sociales, blogs,

emails y mensajes de texto. La Cyber Civil Rights Initiative (CCRI), es contactada por un promedio de entre 20 a 30 víctimas cada mes. La tecnología y las redes sociales han permitido a los abusadores “Crowd Source” su acoso y también ha permitido a los individuos inescrupulosos aprovecharse de ello”.

En México, la Policía Cibernética del Distrito Federal registró 752 delitos de este tipo en el año 2014, según publicación de Ochoa, Stephanie.

La pornografía no consentida, al representar una situación sexual, expone a la víctima a una violencia sexual aun cuando sea de tipo psicológico y no físico, que en la mayor de las veces es perpetrada por varones en contra de mujeres; provoca grandes sufrimientos en las víctimas por la exposición de su intimidad ante la sociedad y, además, perjuicios materiales generados por las dificultades que les acarrea la publicación o la disponibilidad de dicho material.

La desvalorización de las mujeres, por ser tales, lamentablemente es aún una realidad en nuestra sociedad, por lo que la exposición de sus preferencias y actitudes sexuales es un claro exponente de la reproducción de patrones culturales discriminadores que al varón no lo desprestigia socialmente, mientras que a la mujer sí.

El problema no está visibilizado en el Estado de Guerrero, ya que no existen estadísticas oficiales que hayan estudiado de forma desagregada el fenómeno de la pornografía de venganza, por lo cual, no está claro en qué grado ocurre, dada la masividad en el uso de dispositivos tecnológicos para la comunicación.

No obstante, esta invisibilización estadística de la pornografía de venganza debe regularse, ya que existe claramente un derecho vulnerado y en nuestro sistema jurídico sí existe un derecho vulnerado de preverse un mecanismo para su reparación.

El porno de venganza (o revenge porn, como se le conoce en inglés), ocurre cuando una persona sube o comparte en Internet imágenes o videos vinculados con la vida sexual de su ex pareja sin el consentimiento de ésta, documentos que en su momento obtuvieron con su anuencia gracias a la intimidación existente entre los involucrados.

El termino revenge porn o venganza porno, fue acuñado por primera vez en los Estados Unidos de Norteamérica; consiste en la publicación no autorizada de imágenes o videos privados, generalmente conteniendo imágenes íntimas, que una persona (la ex

pareja), publica por venganza. A nivel mundial, Estados Unidos comenzó a presentar iniciativas para regular la venganza pornográfica, los primeros onces Estados que regulan este delito a través de sus legislaciones, son: Alaska, Arizona, California, Colorado, Georgia, Maryland, Nueva Jersey, Idaho, Utah, Virginia y Wisconsin. Para este año ya eran 26 Estados y algunos se encuentran en discusión para su regulación en la ley. También contemplan la regulación de este delito en el Reino Unido, Japón, Israel, España, Brasil, entre muchos más en el mundo.

Así también, en Brasil, en el año 2014, se aprobó el Marco Civil Brasileño de Internet. Esta norma otorga inmunidad a los intermediarios de Internet por el contenido generado por terceros y establece un sistema de notice y take down de contenido ilegal (art. 18, 19 y 20). Pero también sanciona a los responsables si no remueven los contenidos de venganza pornográfica.

Tal como lo dispone esta Ley en su artículo 21, regulando la porno venganza e indica que:

Artículo 21. El proveedor de aplicaciones de Internet que haga disponible contenido generado por terceros será responsabilizado subsidiariamente por la violación de la intimidad resultado de la divulgación, sin autorización de sus participantes, de imágenes, de videos y de otros materiales que contengan escenas de desnudos o de actos sexuales de carácter privado cuando, posterior al recibimiento de la notificación por el participante o su representante legal, dejar de promover, de forma diligente, en el ámbito y los límites técnicos de su servicio, la indispensabilidad de ese contenido.

En febrero de 2015, la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad el proyecto que crea la "Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico", y que tiene como objetivo tipificar como delito la divulgación y publicación de cualquier material explícito de carácter íntimo sin el consentimiento de todas las partes involucradas.

Tal como menciona Joel A. Gómez Treviño, los objetivos del “porno de la venganza” pueden ser varios: causarle un daño a la imagen, a la vida privada o a la reputación de una ex pareja sentimental; lucrar con las imágenes o videos cuando la persona es famosa (venderlas a terceros para su divulgación); o extorsionar a la víctima para obtener beneficios sexuales o económicos a cambio de evitar la difusión de los materiales.

Las víctimas en esta clase de acciones son en su mayoría mujeres, las cuales al denunciar estos hechos

suelen encontrar toda clase de obstáculos. En ocasiones son sujetas a cuestionamientos como: “¿Pues que usted no consintió que se le tomaran esas fotos y videos? ¡En los mismos no aparece que la hayan obligado! o “Usted se tomó esas fotos y videos? ¡En los mismos no parece que la hayan obligado! o “Usted se tomó esas fotos (selfies), ¿Por qué se está quejando ahora?”, entre otras versiones.

A su vez Erick López Serrano, indica que:

Este fenómeno no tendría la misma repercusión de no ser por el creciente uso de los smartphones, celulares que facilitan la grabación y diseminación de material audiovisual íntimo. En México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), en diciembre de 2013, el 49% de los 51.2 millones de internautas en el país se conectaban ya a través de esta clase de dispositivos y es de esperarse que la cifra aumente. Asimismo, en una encuesta efectuada por la Alianza por la Seguridad en Internet en 2013 a 10 mil estudiantes, se encontró que el 36.7% admitió conocer a alguien que ha enviado imágenes de desnudo o semi-desnudo por Internet. El contexto, pues, está dado para que el porno de venganza se extienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 188 BIS Y EL ARTÍCULO 188 BIS 2 CREÁNDOSE EL CAPÍTULO VII DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES SEXUALES, Y EL ACTUAL CAPÍTULO VII PASARÍA A SER CAPÍTULO VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499

Artículo Único. Por el que se adicionan el artículo 188 Bis y el artículo 188 Bis 2, creándose el Capítulo VII, Divulgación no consentida de imágenes sexuales, y el actual capítulo VII pasaría a ser Capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo VII

Divulgación no consentida de imágenes sexuales

Artículo 188 Bis. Divulgación no consentida de imágenes sexuales

Se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a toda persona que intencionalmente o con conocimiento, publique material de contenido íntimo o sexual explícito, como fotografías, grabaciones de video, audio o imagen de una persona totalmente desnuda y, subsecuentemente, distribuya dicho material por cualquier medio electrónico, virtual, cibernético, impreso o cualquier dispositivo de divulgación pública, sin consentimiento de la persona o las personas que ahí aparecen.

El medio electrónico, virtual, cibernético, impreso de divulgación pública que difundiera dicho material, deberá removerlo de forma inmediata a petición de la víctima. De no hacerlo, se le impondrá de mil a diez mil días de multa.

Artículo 188 Bis 2. Las penas a las que se refiere el artículo anterior se aumentarán en una mitad más cuando las imágenes correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho.

El presente delito no se procederá de oficio, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 03 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Diputado Ricardo Mejía Berdeja y Diputado Silvano Blanco Deaquino

[Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 188 Bis y el artículo 188 Bis 2, creándose el Capítulo VII, Divulgación no consentida de imágenes sexuales, y el actual capítulo VII pasaría a ser Capítulo VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499]

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye al Diario de los Debates inserte íntegramente la presente iniciativa.

Esta Presidencia decreta un receso de 10 minutos, para realizar ajustes técnicos.

(Receso)

(Reinicio)

(Se reanuda la sesión)

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

El Presidente:

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso “a” solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, de lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reactiva y reencauza el proceso de selección y designación de contralor interno del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz:

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A La Comisión de Gobierno, le fue turnado para los efectos de lo dispuesto en los artículo 86 y 132 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la iniciativa de Decreto por medio del cual la LXI Legislatura, deja sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, por lo que procedemos a emitir dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Por oficio número HCEG/LXI/EFGP/02/15, el diputado Ernesto Fidel González Pérez presentó la propuesta de decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, deja sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Que en la sesión celebrada el martes 01 de diciembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado en la misma fecha a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0511/2015, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que la iniciativa en cuestión, expresa en sus razonamientos lo siguiente:

“I. Que habiéndose rechazado por el Pleno el proyecto de decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un período más al C. Javier López García, como contralor interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y atendiendo la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para continuar con el procedimiento de selección y designación del Contralor Interno conforme a la Convocatoria correspondiente, las actuaciones descritas en el apartado de Antecedentes dan cuenta que el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral, se encuentra inconcluso.

II. Que para el efecto de concluir el proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local vigente hasta el día 23 de abril del 2014 y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se requería contar con la evaluación de los Aspirantes que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Contralor Interno por parte de la Auditoría General del Estado; debiendo dicho órgano técnico remitir al Congreso del Estado la lista de los aspirantes evaluados con la respectiva calificación a la que se hayan hecho acreedores, al efecto de que la Comisión de Gobierno integre una terna con los aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación, y sea puesta a la consideración del Pleno para el efecto de designar al Contralor Interno con el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes.

III. Que no obstante lo anterior, es de señalar que con fecha 24 de abril entró en vigor el decreto número 433 por medio del cual se reforman los artículos del 1 al 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se adicionan los numerales del 127 al 200; así como también con fecha 1 de julio del 2014, entró en vigor la nueva Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, circunstancia que genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.

IV. Que la nueva legislación vigente en la materia, entre otros aspectos, contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de Contralor Interno hoy inconcluso; por lo que la designación de dicha instancia, conforme a un marco jurídico abrogado, hoy resulta improcedente.

V. Que en el mismo tenor, la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.

VI. Que al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación del Contralor Interno, debe quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso de selección y designación conforme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente, que reserva a favor del Congreso del Estado su designación.”

Que mediante oficio número LXI/OM/0130/2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa solicitud por oficio número HCEG/LXI/PCG/264/2016 de la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Comisión de Gobierno el expediente integrado con motivo del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contenido en tres cajas de archivo muerto.

Que con fecha 15 de abril del 2016, mediante oficio número 0385, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de que el organismo electoral que representa desarrolle sus actividades, cumpliendo a cabalidad las disposiciones constitucionales y legales en la materia, manifestó la inquietud de ese Órgano Autónomo, respecto a la falta de designación del titular de la

Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; igualmente refirió que mediante oficio número 2099 de fecha 08 de julio del 2015, debido a la importancia manifiesta de contar con titular en el organismo de control y fiscalización del citado Instituto, se hizo del conocimiento al Congreso del Estado de Guerrero la inconformidad manifestada en sesión del Consejo General, por uno de los representantes partidistas del mencionado Órgano.

Que en forma adjunta al oficio citado anteriormente, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envió una tarjeta en las que se expresan algunas de las causas por las que se hace imprescindible y urgente la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Fundamento

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto fracciones I y VIII, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá a la iniciativa de decreto de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; tiene plenas facultades para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que de la lectura realizada a la propuesta de iniciativa de decreto en estudio, la Comisión de Gobierno advierte datos equívocos que convergen en una propuesta que no se comparte, razón por la que, para mayor entendimiento, se procede a realizar el estudio y análisis en forma cronológica del contenido documental que forma el expediente del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de la manera siguiente:

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba las Bases y el Procedimiento para la Evaluación del Desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, mismo que fue notificado al C.P. Javier López García con fecha 30 de septiembre del mismo año.

Que en la sesión citada en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Convocatoria que fue publicada en fechas 29 y 30 de septiembre del 2013 en los periódicos Vértice y El Sur.

Que el Acuerdo con el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sustenta lo siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos profesionistas en contaduría pública o actuaría interesados en participar en el proceso de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

Primera.- La Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el procedimiento de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Será competente para recibir las solicitudes de registro de los aspirantes, integrar los expedientes individuales, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, expedir el dictamen correspondiente, emitir

las notificaciones respectivas, aplicar el procedimiento de evaluación a través de la Auditoria General del Estado y elaborar el dictamen correspondiente, y proponer al Pleno del H. Congreso la terna para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados a los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del H. Congreso del Estado.

Conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, quienes concurren a la presente convocatoria podrán aspirar a ocupar el cargo que se renueva, consistentes en un Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 30 de octubre de 2013 al 29 de octubre de 2018.

DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Segunda. En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda sin efectos en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Tercera.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno del día 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado que inmediatamente notificará a los integrantes de la Comisión, en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley Número de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero para poder ser electo Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

IV. Poseer el día de la designación Título y Cédula Profesional en Contaduría o Actuaría y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoría plenamente comprobables;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;

X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y

XI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Quinta.- Los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Comisión de Gobierno los documentos siguientes en original y 7 tantos:

a). Copia simple del acta de nacimiento.

b). Copia simple de la credencial para votar con fotografía.

c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores.

d). Copia Certificada del Título y Cédula Profesional.

e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad).

f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos dos años en el territorio de la Entidad, (original con menos de 3 meses de antigüedad).

g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y fracciones VII, VIII, IX, X y XI de la base cuarta de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.

h). Curriculum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.

i). 4 fotografías a color tamaño credencial.

j). Carta de intención de exposición de Motivos, y

k). Plan de Trabajo

En su caso, la Comisión de Gobierno, cotejará la documentación con los originales respectivos y 7 tantos en copia.

DE LA LISTA DE PROCEDENCIA

Sexta.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión a efecto de evaluar los perfiles de cada uno de los aspirantes, debiendo elaborar una lista final con

aquellos candidatos que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Comisión de Gobierno a más tardar a las 15 horas del día 16 de octubre del año 2013.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Séptima.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán registrados en la lista definitiva que se remitirá por la Presidencia de la Comisión de Gobierno a la Auditoría General del Estado, quienes determinarán en conjunto la evaluación a efecto de que proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación a petición del Congreso a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 124 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El procedimiento de evaluación será practicado en forma imparcial y transparente.

Octava.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno, publicará en los estrados de la Comisión la fecha, hora y lugar, en que se llevará a cabo la evaluación, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, documento que deberá permanecer en los estrados hasta el día siguiente en que se designe al Titular de la Contraloría Interna.

Novena.- Concluido el proceso de evaluación, la Auditoría General del Estado, por conducto de su Titular, informará inmediatamente en sobre cerrado, a la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, respecto del resultado de la evaluación, integrando una lista de los aspirantes con la calificación que éstos hayan obtenido.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN

DE LAS PROPUESTAS

Décima.- En base al resultado, la Comisión de Gobierno emitirá un dictamen en el que se contemple una terna con los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral.

Décima Primera.- En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento del dictamen con proyecto de decreto que contenga la terna, para su discusión y en su caso aprobación de quien debe ser electo Contralor Interno, por las dos terceras partes de

los diputados presentes conforme a lo que dispone el artículo 124 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DE LA TOMA DE PROTESTA

Décima Segunda.- El profesionista que resulte electo como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura Local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

DE LA TOMA DE POSESIÓN...

El Presidente:

Diputada Magdalena Camacho Díaz, favor de continuar con la lectura.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, presidente.

DE LA TOMA DE POSESIÓN

Décima Tercera.- El Contralor Interno electo tomará posesión del cargo en la fecha que determine el Pleno de la Legislatura del Estado.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Décima Cuarta.- La Legislatura Local, la Comisión de Gobierno y la Auditoría General del Estado, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Décima Quinta.- Los resultados emitidos por la Legislatura y la Comisión de Gobierno no podrán ser recurribles por los aspirantes.

Décima Sexta.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Décima Séptima.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria citada, referente a lo mandado señalado en la Base Primera, relativo al periodo de registro de los aspirantes del 30 de septiembre al 11 de octubre del

multicitado año 2013, la Comisión de Gobierno con fecha 30 de septiembre del 2013, emitió el Acuerdo por el que designa al “...personal para realizar las actividades de atención y registro de aspirantes; la recepción, acopio y sistematización de la documentación recibida; así como todas aquellas que, por instrucciones de la Comisión de Gobierno, le sean encomendadas para los fines a los que se alude en el expediente de mérito.”

Que conforme a las Bases establecidas en la Convocatoria en cuestión, la Comisión de Gobierno, el 16 de octubre del 2013, emitió el Acuerdo de resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria para seleccionar y designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determinando en el mismo que los profesionistas aspirantes a ocupar el cargo que cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 118 y 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

No. de Folio	Nombre del Aspirante
0003	Enrique Justo Bautista
0005	Edgar Tapia Prudente
0006	María Eugenia Reynoso Dueñas
0007	José Juan Aparicio Arredondo
0010	Pablo González Lagunas
0011	Jorge Luis Pino Hernández
0012	Ignacio Rendón Romero
0015	José Román Linares Contreras

Que mediante oficio número HCE/LX/PCG/629/2013 de fecha 17 de octubre del 2013, con la finalidad de determinar conjuntamente el procedimiento de evaluación al que alude la Base Séptima de la Convocatoria multicitada, el Presidente de la Comisión de Gobierno solicitó al Auditor General del Estado, presentara por escrito a la Comisión de Gobierno, una propuesta para llevar a cabo el procedimiento de evaluación.

Que desarrollado el proceso de evaluación del desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 18 de octubre del 2013, la Comisión de Gobierno emite el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al C. Javier López García, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del año 2013 al 29 de octubre del año 2018.

Que en sesión del Congreso del Estado de Guerrero celebrada el 24 de octubre del 2013, habiendo sido puesto a votación el Dictamen referido anteriormente, los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado con un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra, motivo por el cual la Presidencia en funciones declaró: “En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto no fue aprobado en lo general, esta Presidencia haciendo uso de manera análoga del artículo 160 fracción VI párrafo II de nuestra Ley Orgánica en vigor, instruye a la Comisión de Gobierno para que continúe con el trámite para la designación de quien habrá de ocupar el cargo en comento conforme a la convocatoria expedida por el Pleno con oportunidad... .el resultado de la votación votos a favor 16, en contra 24, como consecuencia, no es aprobado por eso la instrucción que ya se ha emitido. Se sobreentiende compañeras y compañeros diputados, que no se genera la ratificación del Contralor del Instituto Electoral.”

Que la Convocatoria para el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, cita en su Base Segunda “De la Cancelación del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero”, lo siguiente: “SEGUNDA. En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda sin efectos en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general.”

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado y a las instrucciones giradas por la Presidencia de la Mesa Directiva, al no haberse aprobado la ratificación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Gobierno procedió a continuar con el proceso de selección, recibiendo el 28 de octubre del 2013, el oficio AGE/1469/2013, signado por el Auditor General del Estado, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado, presenta la propuesta de modalidad con la cual, dicho Órgano Técnico Auxiliar del H. Congreso del Estado de Guerrero, evaluaría a los clasificados para tal fin, detallándolo enseguida y manifestando su disposición de coadyuvar con la Comisión de Gobierno “...a efecto de poder, en términos de Ley, con apego a los estándares de legalidad, igualdad y transparencia, realizar el mejor de los esfuerzos para que la valoración

que emita esta Auditoría General, sirva para coadyuvar en la mejor toma de decisiones que emita ese H. Congreso del Estado de Guerrero.”

Que del texto de la Convocatoria y las constancias que obran en el expediente respectivo, se puede apreciar que fueron agotados los pasos señalados en las Bases de la Primera a la Séptima, desconociéndose las causas por las que quedó inconcluso el procedimiento, ya que en el citado expediente, no existe antecedente que haga referencia a ello.

Que la razón fundamental que expone la iniciativa de decreto para dejar sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es porque la Convocatoria se encuentra fundamentada en las normas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las cuales fueron abrogadas con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobadas mediante Decreto número 453 el 02 de abril del 2014, validadas por Declaratoria emitida el 24 del mismo mes y año, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de ese mes y año y vigentes a partir del 12 de junio del 2014 y la aprobación de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada el 29 de junio del 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 30 del mismo mes y año y vigente a partir del 1 de julio del 2014.

Que igualmente alude la iniciativa en estudio, que al haberse reformado y adicionado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y crearse una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “...se genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.”, continúa señalando que “...contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de dicha instancia...” ya que “...la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.”, finalizando “...al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, debe

quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso...
...conforme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente...”.

Que ante lo manifestado, con la finalidad de determinar si procede o no la propuesta, es útil realizar una comparación de las disposiciones constitucionales y legales abrogadas con las vigentes y verificar si es justificable dejar sin efecto el proceso de selección y designación que estamos tratando:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente al 11 de junio del 2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente a partir del 12 de junio del 2014 (Decreto 453)
<p>ARTÍCULO 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.</p> <p>La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se</p>	<p>Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,</p> <p>2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en</p>

<p>integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada Partido Político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.</p> <p>La retribución que perciban los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la Ley.</p>	<p>los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO</p> <p>Artículo 125. La actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>1. La integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero garantizará la concurrencia de los ciudadanos y de los partidos políticos;</p> <p>2. El órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se integrará con siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos</p>		<p>concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano;</p> <p>3. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;</p> <p>4. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Guerrero o contar con una residencia efectiva de, por lo menos, cinco años anteriores a su designación;</p> <p>b) Cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley;</p> <p>c) En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de</p>
--	--	--	--

	<p>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia, de la siguiente manera:</p> <p>1° Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período; y,</p> <p>2° Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>5. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero funcionará mediante un Consejo General, que actuará exclusivamente en Pleno.</p> <p>Artículo 126. Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>Artículo 127. El Instituto Electoral y de</p>	<p>Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.</p>	
		<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO NOVENO. En todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
		<p>Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente hasta el 30 de junio del 2014</p>	<p>Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente a partir del 1 de julio del 2014</p>
		<p>ARTÍCULO 124.- El Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna, que dependerá</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano</p>

<p>directamente del Consejo General del Instituto y su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en contaduría o actuaría interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</p> <p>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de establecido en la fracción X del artículo 118 de esta Ley y el sistema de evaluación que se seguirá;</p> <p>III. Los concursantes deberán de tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoría</p>	<p>Fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, bajo el siguiente procedimiento:</p> <p>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</p> <p>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de lo establecido en la fracción X, del artículo 205, de esta Ley, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes:</p> <p>a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p>	<p>plenamente comprobables;</p> <p>IV. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>V. Se elaborará una lista de los participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>VI. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VII. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor interno.</p> <p>El Contralor interno durará en su cargo cinco años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño el Contralor interno deberá mantener una relación permanente con la Auditoría General del Estado.</p>	<p>b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello., y</p> <p>e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;</p> <p>III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Se elaborará una lista de los participantes que cumplan con los requisitos</p>
--	--	--	---

	<p>y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>V. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VI. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor Interno.</p> <p>El Contralor Interno durará en su cargo cuatro años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño, la Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>sus funciones, en los casos de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral y Jurídica, las personas propuestas deberán ser Contador Público o de carreras afines y Licenciado en Derecho, respectivamente;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;</p> <p>VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;</p> <p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;</p> <p>X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por el Instituto Electoral en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral;</p>	<p>permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;</p> <p>VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;</p> <p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación;</p> <p>X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro</p>
<p>ARTÍCULO 118.- Los Directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;</p> <p>IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de</p>	<p>ARTÍCULO 205. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;</p> <p>IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional de nivel licenciatura y los conocimientos que le</p>		

<p>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y</p> <p>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.</p>	<p>años anteriores a su designación; y</p> <p>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.</p>	

el artículo transitorio Décimo Noveno en el Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual dispone con claridad que en "... todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asimismo se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que dispone: "DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta." Aun más, cuando la misma Convocatoria en el párrafo cuarto de la Base Primera dispone que: "En caso de estricta necesidad, (la Comisión de Gobierno) podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria." Clarificando dicho mandato en la Base: "DÉCIMA SEXTA.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria."; además de disponer en el apartado "DE LOS CASOS NO PREVISTOS", Base "DÉCIMA SÉPTIMA- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado."

Con todo ello, se demuestra que existen las disposiciones constitucionales y legales suficientes para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concrete y concluya en definitiva el Proceso inacabado, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la certeza y confianza que requiere para llevar a cabo sus funciones constitucionales. Por lo tanto la Comisión de Gobierno, a la brevedad, deberá requerir a los candidatos su manifestación por escrito, en el sentido de querer seguir participando o no en el Proceso y, en caso de ser afirmativo, tendrán que actualizar el cumplimiento de los requisitos para proceder a examinarse mediante la evaluación que les aplique la Auditoría General del Estado. Asimismo la citada Comisión, con los resultados de la evaluación procederá a presentar al Congreso del Estado, antes de finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, la terna de los candidatos con hayan

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, continuar con la lectura.

La secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz:

Enseguida diputado presidente.

Ante lo hasta aquí referido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno estimamos improcedente declarar sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero como lo propone la iniciativa de decreto en análisis; y concluimos en que, es necesario reactivar y reencausar el citado Procedimiento, adecuándolo a la legislación vigente, que en el tema que se está tratando, no difiere de las disposiciones con las que fue iniciado; además es de resaltar, que una vez que la Comisión de Gobierno emitió el Acuerdo de Resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria, debemos apreciar lo dispuesto en

obtenido los mejores resultados en la evaluación, para que sea designado y se le toma la protesta de ley al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que fungirá del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara improcedente la iniciativa de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por las razones y fundamentos vertidos en los Considerandos del presente.

Segundo. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero reactiva y reencausa el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el periodo comprendido del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020, por las razones vertidas en los Considerandos precedentes, bajo los siguientes lineamientos:

1. La Comisión de Gobierno otorgará un plazo de cinco días naturales a los profesionistas registrados en la lista de candidatos para que manifiesten por escrito su deseo de seguir o no participando en el proceso, asumiendo con ello, las nuevas disposiciones de selección; y en caso de manifestar su aceptación, deberán anexar a su escrito, la documentación actualizada con la que comprueben el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 211 y 205 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. La Comisión de Gobierno concertará con la Auditoría General del Estado, en los términos legales vigentes, los mecanismos y modalidades para la evaluación de los candidatos.

3. La Comisión de Gobierno adecuará la Convocatoria en lo conducente, con la finalidad de que

se concluya el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los candidatos registrados en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, para los efectos conducentes.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 03 del 2016.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Ciudadana Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Ciudadana Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria.- Ciudadano Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.- Ciudadano Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Vocal.- Ciudadano Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Ciudadano Diputado Iván Pachuca Domínguez, Vocal.- Ciudadana Diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, Vocal

Decreto mediante el cual se reactiva y reencausa el Proceso de selección y Designación del Contralo Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Mayo 03 del 2016.

El Presidente:

Gracias, diputado presidente.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el

diputado Raymundo García Gutiérrez, presidente de la Comisión de Salud.

La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputado presidente.

Oficio número: HCE/LXI/CS/094/2016.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo Guerrero, a 26 de abril de 2016.

Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, segundo párrafo y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, previo acuerdo de los integrantes de Comisión de Salud, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero, procediendo a la discusión y en su caso aprobación.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso "b" del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara el motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Fredy García Guevara:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados.

Amigos de la prensa.

En representación de los integrantes de la Comisión de Salud, me presento ante este Pleno para fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, que se encuentra en discusión, y que se fundamenta en los siguientes aspectos:

El dictamen con proyecto de decreto está armonizado con las leyes federales y estatales, particularmente en función de lo dispuesto por la Ley de Salud estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Las últimas modificaciones a la Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada datan del año 1997, en la cual se facultó a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para fungir como Presidente de dicha Junta, lo cual contraviene las disposiciones actuales referidas en el párrafo anterior. Refiere también, la necesidad de contar con un registro de las instituciones de asistencia privada para identificar y tener una base de datos generales de las instituciones, los nombres de los miembros de su patronato y una descripción de las actividades que realiza y el tipo de servicios asistenciales que presta.

Con base en la exposición de motivos, el artículo 8° se armoniza con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, que establece que la junta de asistencia privada es un órgano desconcentrado, subordinado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través del cual se ejercerá la vigilancia y promoción de las instituciones de asistencia privada.

El Artículo 9° se modifica, puesto que corresponde al DIF estatal asumir las funciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, con facultades para establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero para realizar la transferencia, en su caso, de aquellos documentos que obren en su poder y que no hayan sido ingresados a la propia Junta de Asistencia Privada.

Asimismo, se actualiza el nombre de la Contraloría General del Estado por el de Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 85 Alcance II, de fecha viernes 23 de octubre de 2015.

Por otra parte, se corrigen errores involuntarios al texto de la Ley vigente de tipo ortográfico y de captura del documento original y se actualizan diversos montos, que datan de las últimas reformas a la Ley del 28 de enero de 1997, utilizando como referencia la tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para traer a valor presente dichos montos.

Por los razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete a para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, presidente de la Comisión de Turismo.

¿Con qué objeto?

(Desde su escaño)

El diputado Ernesto Fidel González Pérez:

Para que se retire el inciso “c” del tercer punto.

El Presidente:

A petición del diputado Ernesto González Pérez, presidente de la Comisión de Turismo se retira el presente dictamen del Orden del Día, inciso “c” del tercer punto, para un nuevo análisis a la comisión dictaminadora.

Se instruye a la Oficialía Mayor, realice los trámites correspondientes.

En desahogo del “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Crescencio Reyes Torres, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Crescencio Reyes Torres:

Compañeros diputados y diputadas. Medios de comunicación.

El día de hoy hago uso de esta Tribuna para convencerlos de aprobar un punto de acuerdo que tiene por objeto ayudar a los ciudadanos guerrerenses a solucionar con agilidad los problemas suscitados con las actas que acreditan su estado civil y el de sus familiares, ello al tenor de lo siguiente:

Con la finalidad de contar las y los Guerrerenses con un ente regulador y registral del estado civil de las personas se creó la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil el 28 de julio de 1863, en la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil.

Ante dicha institución de forma cotidiana se realiza la tramitación de actas de nacimiento, matrimonio y actas

de defunción, aclaraciones y rectificaciones administrativas, siendo estos últimos los trámites más solicitados por la población, puesto que los mismos tienen como finalidad la precisión o modificación del contenido del acta (nacimiento, matrimonio o defunción) ya que en ellas existen inconsistencias de datos, derivados cotidianamente de errores mecanográfico u ortográficos, que propician la variación de un nombre, apellido, sexo u otra circunstancia.

Ahora bien, anteriormente las rectificaciones administrativas se realizaban a través de un juicio ordinario civil, ante los jueces del Poder Judicial del Estado, pero dada la carga de trabajo que los mismos presentan el trámite se volvía lento, largo y costoso. Por lo que se creó la figura de la rectificación administrativa que pasaba a ser competencia de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, también erigiéndose el nuevo ordenamiento que nos rige en cuanto a dichos actos.

Con fecha 04 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial de la Entidad la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la cual se pretendió entre otras cosas simplificar el trámite de rectificación administrativa, dando agilidad y fluidez al mismo, evitando con ello la pérdida de tiempo de los interesados y la contratación de abogados que los representaran ante la instancia correspondiente.

En análisis de los artículos 90, 91, 92, 94, 96, 97, 98, 99 de la ley de registro civil podemos percatarnos cuál es el procedimiento que deberán cumplir las y los guerrerenses que desean realizar algún tipo de aclaración o rectificación administrativo.

Asimismo la competencia específica para determinar los actos de mérito a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

Luego entonces, los trámites de rectificaciones y aclaraciones administrativas solo pueden suscitarse directamente ante las oficinas de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, es decir, las personas de los 81 municipios del Estado tienen que concurrir a esta capital a realizar los trámites de mérito.

Es así, que aunque el contenido de la Ley Reglamentaria del Sistema Estatal del Registro Civil se prevé que las aclaraciones administrativas se resolverán en menos de 20 días y las rectificaciones en un lapso menor a 45, las funciones circunscritas a una sola oficina en el Estado de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y de que todos los municipios concurren ante esta propicia una carga mayúscula de

trabajo, lo que a su vez trae como consecuencia que estos procedimientos se retrasen en resolución o dictaminación por varios meses.

Esto implica que se esté incumpliendo el espíritu de la nueva Ley del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero. Pero primordialmente se afecta la realización de trámites personales y urgentes del sujeto, ya que en la mayoría de los casos las rectificaciones y aclaraciones administrativas se evidencian al tratar de obtener documentación diversa como el pasaporte, visa, título y cedula profesional, entre otros.

También para nadie es ajeno que por traslado desde los municipios más lejanos de nuestra Entidad a la capital del Estado las personas erogaron gastos mayores, lo que impacta en que una gran cantidad prefieran no realizar dicho trámite ante el detrimento a su economía, además de que posiblemente por su tiempo que tardaran en llegar pueden no estar acordes a los horarios de oficina. Por lo que resulta coherente acercar los trámites a las regiones de nuestra Entidad para beneficio de los interesados, por conducto de oficinas regionales de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que también propicia que esta Dependencia, pueda descargar sus labores en sus ramificaciones.

No pasa desapercibido que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil ha realizado esfuerzos reales por acercar los trámites de aclaraciones y rectificaciones administrativas a la población, ejecutando campañas dentro de los municipios, sin embargo, la experiencia con otras dependencias ha demostrado que la funcionalidad de éstas se suscita con la creación de oficinas regionales.

Hay observar que la función de Oficial del Registro Civil, aunque actualmente se encuentra profesionalizada siendo necesario que debe tener título profesional de Licenciado en Derecho ello es de reciente reforma.

Ya el ordenamiento que anteriormente nos regia dentro de los requisitos para ser oficial del Registro Civil solo exigía haber terminado los estudios de secundaria e incluso por acepción podías cumplir con el nivel de primaria, propiciándose la existencia reiterada de errores mecanográficos que afectaron el estado civil de las personas; y aunque no existan cifras exactas gran parte de la población que fue registrada en su gran mayoría previo al año 2011, tienen dicha problemática. Debemos precisar también que la profesionalización de los Oficiales aún está en vías, por lo que estos errores que causan problemas preponderantes aunque en menor grado siguen actualizándose.

Por lo que el exhorto que se propone tiene dos finalidades: 1. Ayudar a la economía de las personas que tienen que trasladarse desde los lugares más lejanos de los 81 municipios del Estado, a realizar los trámites de aclaraciones y rectificaciones administrativas, aminorando los gastos económicos (principalmente de traslado) y el tiempo para concurrir a realizarlos, y; 2. La descarga de trabajo del sector central de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que ineludiblemente traerá como consecuencia la agilización de los tramites.

De ahí que solicito a ustedes compañeras y compañeros diputados que se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución el acuerdo parlamentario por el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efectos de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los tramites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las actas del estado civil de las personas de acuerdo a las facultades que por ley tiene conferida.

Por su atención, muchas gracias.

(Versión Íntegra)

Ciudadano Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Crescencio Reyes Torres, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II, 127 párrafo cuarto, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgencia y obvia resolución, la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efectos de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los tramites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto

relacionado con las actas del estado civil de las personas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la finalidad de contar las y los Guerrerenses con un ente regulador y registral del estado civil de las personas se creó la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil el 28 de julio de 1863, en la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil.

Ante dicha institución de forma cotidiana se realiza la tramitación de actas de nacimiento, actas de defunción, aclaraciones y rectificaciones administrativas, siendo estos últimos los trámites más solicitados por la población, puesto que los mismos tienen como finalidad la precisión o modificación del contenido del acta (nacimiento, matrimonio o defunción) ya que en ellas existen inconsistencias de datos, derivados cotidianamente de errores mecanográfico u ortográficos, que propician la variación de un nombre, apellido, sexo u otra circunstancia.

Ahora bien, previo a las reformas legislativas que entraron en vigencia en el año 2011, que se impactaron sobre el Código Civil para la Entidad, las rectificaciones administrativas se realizaban a través de un juicio ordinario civil, ante el Poder Judicial del Estado, pero dada la carga de trabajo que los mismos presentan el trámite se volvía lento, largo y costoso. Por lo que se creó la figura de la rectificación administrativa que pasaba a ser competencia de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, también erigiéndose el nuevo ordenamiento que nos rige en cuanto a dichos actos, Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Con fecha 04 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial de la Entidad la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, con la cual se pretendió entre otras cosas simplificar el trámite de rectificación administrativa, dando agilidad y fluidez al mismo, evitando con ello la pérdida de tiempo de los interesados y la contratación de abogados que los representaran ante la instancia correspondiente repercutiendo con ello en la economía de la población.

Dicho ordenamiento legal establece en sus artículos del 90, 91, 92, 94, 96, 97, 98, 99 lo siguiente:

Artículo 90. Los procedimientos administrativos de rectificación y aclaración de actas del estado civil, deberán solicitarse a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en forma directa o a

través de las Oficialías del Registro Civil de la Cabecera Municipal donde tuvo lugar el acto registral. Se iniciarán, tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones del capítulo I, II, III y IV de la presente Ley.

Artículo 91. Las solicitudes de aclaración o rectificación de las actas del estado civil se deberán realizar por escrito en el que se señale:

- I.- La autoridad a la que se dirige;
- II.- El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueve en su nombre; Los supuestos para la procedencia de dicho juicio especial se satisfacen de acuerdo al ordenamiento jurídico antes enunciado, cuando el acta contiene errores que afectan datos esenciales o bien que esté afectada de falsedad, esto es, cuando se alegan datos falsos o bien un error que no sea mecanográfico u ortográfico o se solicite variar un nombre u otra circunstancia.
- III.- El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV.- El nombre y domicilio de la Oficialía del Registro Civil donde se realizó el registro;
- V.- La parte del acta que se solicita aclarar o rectificar;
- VI.- La forma en que debe ser aclarada o rectificada;
- VII.- Una relación clara de los hechos, motivos y fundamentos de la solicitud;
- VIII.- La enumeración precisa y concreta de las peticiones; y
- IX.- Las pruebas que se ofrezcan, en su caso;

Artículo 92. El particular deberá adjuntar a su petición:

- I.- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II.- La copia certificada del acta asentada en la Oficialía del Registro Civil correspondiente, que se pretende corregir;
- III.- Los documentos públicos y privados que contengan el nombre o los datos correctos con que el interesado o su representante se ostenta; y
- IV.- Los documentos que ofrezca como pruebas, en su caso.

Artículo 94. Pueden solicitar la rectificación o aclaración administrativa de las actas del Registro Civil:

- I. Las personas de cuyo estado civil se trate;
- II. Las que se mencionan en el acta, como relacionadas con el estado civil de alguno de los que intervinieron con cualquier carácter, en el acto registrado;
- III. Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores;
- IV. Los que ejerzan la patria potestad o tutela sobre la persona, respecto de la que haya de pedirse la rectificación limitada o aclaración administrativa del acta;
- V. Los que señale el Código Civil del Estado de Guerrero.
- VI. La Dirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos del reglamento interno de dicho organismo, para los casos de aquellos menores de edad, discapacitados naturales o legales, que no tengan quien los represente para solicitar la aclaración o rectificación de su acta.

Artículo 96. Cuando se inicie cualquiera de los procedimientos administrativos, la autoridad le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia del año en que se inicia. El número se anotará en todos los escritos y actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 97. Cuando la Coordinación Estatal del Registro Civil requiera el apoyo de otras instancias para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a éstas por oficio en el que se indique lo que solicita.

Artículo 98. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil fijará el día y hora dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 99. Ejecutoriadas las resoluciones, sea que concedan a nieguen la aclaración o la rectificación administrativas de las actas del estado civil, se enviarán un tanto al Oficial del Registro Civil correspondiente y otro al Jefe del Archivo Estatal, para que efectúen las anotaciones correspondiente.

Ahora bien, del análisis de los numerales antes transcritos, podemos percatarnos cuál es el

procedimiento que deberán cumplir las y los guerrerenses que deseen realizar algún tipo de aclaración o rectificación administrativa, desde la autoridad competente, los requisitos, que éstos deberán cumplir para dicho trámite, así como la temporalidad de su resolución. Asimismo la competencia específica para determinar los actos de mérito a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, ya que de forma exacta se colige del artículo 92, que las Oficialías del Registro Civil, sólo resultaran intermediarios, aunque en la realidad no fungen como tal, al estar expresa la facultad directa.

Luego entonces, los trámites de rectificaciones y aclaraciones administrativas sólo pueden suscitarse directamente ante las oficinas de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, que se encuentran ubicadas en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, es decir, las personas de los 81 municipios del Estado tienen que concurrir a esta capital a realizar los trámites de mérito que así requieren. Ello se denota de los artículos 4, 8 y 9 del Reglamento de la Ley número 495, del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, donde se prevé la existencia de órganos administrativos dependientes del organismo registral pero solo con residencia en esta ciudad, ya que la única área que es regional, son las supervisiones, pero estas no tienen facultades para determinar las aclaraciones o rectificaciones administrativas, o cualquier acto que impacte sobre las actas del estado civil de las personas.

Es así, que aunque de la exposición de motivos, de la Ley Reglamentaria del Sistema Estatal del Registro Civil se prevé que las aclaraciones administrativas se resolverán en menos de 20 días y las rectificaciones en un lapso menor a 45, las funciones circunscritas a una sola oficina en el Estado de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil con sede en esta ciudad de Chilpancingo, y de que todos los municipios concurren ante esta propicia una carga mayúscula de trabajo, lo que a su vez trae como consecuencia que estos procedimientos se retrasen en resolución o dictaminación por varios meses.

Esto implica que se esté incumpliendo el espíritu de la reforma legal que se suscitó en el año 2011, al Código Civil de la Entidad, así como con la creación de la nueva Ley del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero. Pero primordialmente se afecta la realización de trámites personales y urgentes del sujeto, ya que en la mayoría de los casos las rectificaciones y aclaraciones administrativas se evidencian al tratar de obtener documentación diversa como el pasaporte, visa, título y cedula profesional, entre otros.

También para nadie es ajeno que por traslado desde los municipios más lejanos de nuestra entidad a la capital del Estado las personas erogan gastos mayores, lo que impacta en que una gran cantidad prefieran no realizar dicho trámite ante el detrimento a su economía, además de que posiblemente por su tiempo que tardaran en llegar pueden no estar acordes a los horarios de oficina. Por lo que resulta coherente acercar los tramites a las regiones de nuestra entidad para beneficio de los interesados, por conducto de oficinas regionales de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que también propicia que esta Dependencia, pueda descargar sus labores en sus ramificaciones.

No pasa desapercibido que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil ha realizado esfuerzos reales por acercar los tramites de aclaraciones y rectificaciones administrativas a la población, ejecutando campañas dentro de los municipios, sin embargo, la experiencia con otras dependencias ha demostrado que la funcionalidad de estas se suscita con la creación de oficinas regionales, verbigracia de ello el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Debemos observar que la función de Oficial del Registro Civil, aunque actualmente se encuentra profesionalizada ya que de acuerdo al artículo 33 fracción II, de la Ley vigente en la materia se exige que quien ostente dicho encargo en los órganos municipales necesariamente debe tener título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente; ello es de reciente reforma del año 2011.

Ya que anteriormente a la anualidad precisada nos regía la Ley Reglamentaria del Registro Civil del Estado de Guerrero (abrogada), que en su artículo 9, dentro de los requisitos para ser Oficial del Registro Civil, prevenía los de: I.- Ser mayor de edad; II.- No tener antecedentes penales; III.- No ser ministro del culto religioso; IV.- Ser de reconocida honorabilidad; V.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos, VI.- Residir en el territorio respectivo; pero en cuanto a los estudios especializados o profesionales, no estaban en exigencia ya que solo se requería haber terminado los estudios de secundaria, para la designación respectiva, y de no ser ello posible, haber culminado el nivel de primaria.

Es decir, solo con tener estudios de primaria por excepción podías ser nombrado Oficial del Registro Civil, conllevando las responsabilidades que ello entrañaba, propiciándose la existencia reiterada de errores mecanográficos que afectaron el estado civil de las personas; y aunque no existan cifras exactas gran parte de la población que fue registrada en su gran

mayoría previo al año 2011, tienen dicha problemática. Debemos precisar también que la profesionalización de los Oficiales aún está en vías, por lo que estos errores que causan problemas preponderantes aunque en menor grado siguen actualizándose.

Por lo que el exhorto que se propone tiene dos finalidades: 1. Ayudar a la economía de las personas que tienen que trasladarse desde los lugares más lejanos de los 81 municipios del Estado, a realizar los trámites de aclaraciones y rectificaciones administrativas, aminorando los gastos económicos (principalmente de traslado) y el tiempo para concurrir a realizarlos, y; 2. La descarga de trabajo del sector central de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, lo que ineludiblemente traerá como consecuencia la agilización de los tramites.

Es por ello, que resulta necesario que mediante esta propuesta legislativa se exhorte al Ejecutivo del Estado para proveer una regionalización del Servicio Estatal del Registro Civil, bajo la línea primordial de la agilización de las aclaraciones y rectificaciones administrativas, como tramites más comunes.

Ya que el Titular del Ejecutivo de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es quien debe velar por el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en beneficio de la población (interpretación sistemática de los artículos 3, 4 y 6).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Ustedes compañeras y compañeros diputados, que se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Por el cual:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Ejecutivo del Estado, para que realice e implemente todas las acciones necesarias a efectos de que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, regionalice sus actividades de forma permanente, para la atención de los trámites de aclaraciones, rectificaciones o cualquier acto relacionado con las actas del estado civil de las personas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el numeral único de este Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Atentamente.

¡Democracia ya, Patria para todos!

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Justicia, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañero presidente.

Este punto de acuerdo le vamos a solicitar se turne a la Comisión de Salud de este Congreso y tiene como finalidad proponer que el actual Hospital General de Acapulco surge desde 1938 como un modesto hospital fundado por la ayuda privada y gubernamental y que hoy se ha transformado en toda una institución que da servicios de cirugía general, de medicina interna, de pediatría, de ginecología, de obstetricia, de traumatología

y ortopedia y un conjunto de subespecialidades como cirugía plástica y reconstructiva, oncología, cardiología, neurología, reumatología, psiquiatría, nefrología, dermatología, oncología, endocrinología, neumología, oftalmología y un sin fin de disciplinas o subdisciplinas de la medicina esta institución no tiene nombre simplemente el Hospital General de Acapulco, y precisamente a propuesta de la diputada Federal Marbella Toledo Ibarra, de movimiento ciudadano se logró que la Cámara de Diputados en la actual Legislatura aprobara un exhorto al Ejecutivo del Estado, al gobernador Héctor Astudillo Flores para que se le diera denominación a este hospital que tantos servicios de salud brinda no solo para la población de Acapulco si no para gente de las diferentes regiones del Estado que acuden por necesidad de encontrar Servicios de Salud.

Ha sido una institución lo mismo va gente de la Montaña, que gente de la costa chica y de todas las regiones del Estado, la gente más pobre que va en busca de estos servicios asistenciales de salud.

La propuesta que aprobó la cámara de diputados es que el nombre de este Hospital, sea el nombre del doctor José Garibo Hernández, como un homenaje a este destacado médico que en paz descansa y que fuera parte fundamental en el ámbito de la medicina pediátrica con una actitud altruista y una verdadera vocación de servicio y de la medicina como curar no solo la cuestión física si no también el alma, la atención, la solidaridad, la ayuda al prójimo y sobre todo a quienes van necesitados de salud.

El doctor José Garibo Hernández, fue un importante benefactor de la niñez guerrerense nació en el municipio de Atoyac en 1942 y se desempeñó de manera excepcional como médico pediatra del Hospital General de Acapulco desde el 24 de octubre de 1974 hasta la fecha de su muerte el 11 de abril del 2011 su extraordinaria labor traspaso las barreras del tiempo y una parte de él aún vive en diferentes generaciones de médicos especialistas en pediatría que ayudó a formar desde 1976 hasta el 2008.

El doctor Garibo entregó su vida a la medicina, a sus pacientes con el mayor respeto y dedicación, y fue una de las personalidades de más amplio y rico contenido humanístico de la sociedad médica de Guerrero. Fue un hombre honesto, trabajador y con sólidos principios y valores un médico humanista comprometido con la niñez de Guerrero, pero sobre todo con la niñez más pobre que buscó salud y buscó consuelo.

Nosotros por esa razón queremos que así como la Cámara de Diputados aprobó este punto de acuerdo

dirigido al gobernador que este Congreso haga lo propio para que esta institución tan importante para la salud no sólo de Acapulco, si no de Guerrero lleve este nombre del doctor José Garibo Hernández, consideramos que este dictamen se puede enriquecer con mayores datos que abunden sobre su obra, su generosidad y su trayectoria y por esa razón compañero presidente le pedimos que lo pueda turnar a la Comisión de Salud para su posterior dictamen de aprobación.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es uno de los elementos más relevantes para el desarrollo de una vida larga y cualitativa. Existen varios beneficios de tener una vida saludable, pero el principal de ellos que podríamos nombrar es que nuestro cuerpo se libera de las diversas formas de trastornos y complicaciones y, por tanto, se obtiene una vida más larga, sin sufrir ningún tipo de dolores o malestares.

La salud y el bienestar provoca una drástica mejora en la calidad general de vida de una persona, por lo tanto la importancia de la salud debe ser tomada en cuenta por todos, sin importar que sean jóvenes o mayores de edad, ya que ésta tiene un gran impacto en nuestro rendimiento y la eficiencia en general. En otras palabras, nos permite tener un mejor control sobre nuestra vida.

No obstante los beneficios que ofrece a la vida diría la salud, el Estado de Guerrero sea caracterizado por los marcados rezagos acumulados en cobertura, calidad y la desigualdad en los niveles de salud y distribución de recursos entre grupos sociales y regiones.

Como respuesta a esta problemática, en Acapulco surgió el Hospital General de Acapulco, que desde sus orígenes buscó atender a los más necesitados, en 1938

empezó a funcionar como un establecimiento asistencial, pequeño, modesto, fundado con ayuda privada y gubernamental, que formaba parte de una red de servicios médicos que se construía en el país.

El Hospital fue remodelado en varias ocasiones y hacia 1960 tenía poco más de 90 camas, era gobernado por un patronato, con subsidios de la federación, Estado y municipio, a pesar de lo cual su presupuesto era limitado, prestando servicio sólo 50 de las 100 camas de la institución.

Con el paso del tiempo el hospital fue insuficiente; el comercio aumentó, llegaban Acapulco más personas, muchas necesitaban atención médica y tuvo problemas para surtir de medicinas y contar con adecuado y suficiente personal para atender y tratar a pacientes

Al finalizar 1971 el modesto nosocomio dejó de operar y en marzo de 1972 fue terminado un nuevo edificio construido por la Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, inaugurado por el doctor Jorge Jiménez Cantú, secretario de Salubridad y Asistencia, en representación del Presidente de la República, el licenciado Luis Echeverría Álvarez, el 22 de marzo de 1972, sin que desde esa fecha se le asignara nombre que le distinguiera y le diera identidad.

Hoy es un hospital de segundo nivel de atención médica, dependiendo administrativamente del Gobierno del Estado sin embargo recibe recursos financieros de la federación para su funcionamiento, el pago de salarios y prestaciones entre otros conceptos, tal como lo establece la Ley General de Salud en su artículo 77 bis 5 fracción IV; referente a la competencia entre la federación y las entidades federativas en la ejecución de acciones de protección social en salud mediante la transferencia de recursos que les corresponden operar a cada uno de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

Actualmente cuenta con 120 camas censables y 60 de tránsito, con especialidades en pediatría, medicina interna, ginecología y obstetricia, cirugía general, anestesiología, traumatología y ortopedia. Las subespecialidades en cirugía plástica y reconstructiva, oncología, cardiología, neurología, reumatología, psiquiatría, nefrología, dermatología, oncología, endocrinología, neumología, oftalmología, maxilofacial, neurocirugía, urología, cardiopediatría, cirugía Pediátrica y neuropediatría. También cuenta con los servicios de urgencias, patología, psicología, consulta externa, rayos X, ultrasonido, laboratorio y banco de sangre.

El Hospital General de Acapulco ha contribuido de manera notable y altamente humanista en las necesidades sociales y el bienestar social de la comunidad guerrerense, buscando garantizar el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, lo que se ha hecho posible por medio de los recursos humanos que están en contacto con el paciente y pueden a través de su contacto diario conocer no solo las afecciones del cuerpo sino las que refieren al estado emocional y cuya atención requiere del humanismo de los médicos y de los trabajadores de la salud.

En este sentido, podemos hablar de un sin número de seres humanos dedicados en cuerpo y alma a ejercer la medicina, dignificando de esta manera la atención de los servicios de salud en su entorno social; por ello reconocer la destacada labor de quienes se entregan al servicio a los demás es de elemental gratitud, lo cual engrandece no solo la figura de estos profesionales ejemplares sino también a las comunidades beneficiadas por ellos.

Entre estos seres humanos extraordinarios se hace presente la figura del médico pediatra José Garibo Hernández, quien fue un importante benefactor de la niñez guerrerense, su incansable labor le valió el reconocimiento de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

A iniciativa de la diputada Federal Marbella Toledo Ibarra, la Cámara de Diputados aprobó el 15 de diciembre de 2015, el acuerdo parlamentario mediante el cual solicitan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, designar con el nombre del “Doctor José Garibo Hernández” al Hospital General de Acapulco.

Hoy, toca a esta Soberanía rendir homenaje a la incansable labor del hombre nacido el 8 de mayo de 1942, en Zintapala, municipio de Atoyac, en la sierra del Estado de Guerrero, que tuvo como padres a Victorio Garibo Gallardo y Margarita Hernández de Garibo, al ser que vivió su infancia y adolescencia entre Zintapala y Chilapa de Álvarez, a aquél que el destino lo condujo hasta la ciudad de México para continuar sus estudios en la preparatoria No. 5 y en la Universidad Nacional Autónoma de México donde se graduaría de médico cirujano y partero, posteriormente en el Hospital Infantil realizaría la especialidad en Pediatría.

Propongo a esta Soberanía Popular que rindamos un merecido homenaje al Médico Pediatra José Garibo Hernández, quien se desempeñó de manera excepcional como médico pediatra del Hospital General de Acapulco desde el 24 de octubre de 1974, para alcanzar dos años

más tarde, el encargo de jefe del servicio de pediatría hasta la fecha de su muerte el 11 de abril de 2011; su extraordinaria labor traspasó las barreras del tiempo y una parte de él aún vive en los médicos especialistas en pediatría que ayudó a formar desde 1976 hasta el 2008.

El doctor Garibo entregó su vida a la medicina, a sus pacientes con el mayor respeto y dedicación, su textura humana no tuvo comparación, poniendo en el servicio no sólo ciencia sino también amor; y cuando en el campo del maestro, inculcando a los alumnos la obligación primera: amar al hombre, servir al hombre; al de carne y hueso, que trabaja y que sufre, que sueña y que espera, el hombre de todas las razas y de todas las latitudes.

Fue una de las personalidades de más amplio y rico contenido humanístico de la sociedad médica de Guerrero. Sus privilegios humanos fueron de altura máxima. Pocas vidas han reunido en su seno tantos méritos para la admiración. Sin embargo fue una persona sencilla.

Su nobleza lo llevó a dedicar su vida con profunda entrega a la medicina. Un médico cálido, con sensibilidad social y amor por cada uno de sus pacientes. Su calidad como médico no cayó en la deshumanización, en la que el paciente es un número, o se le ve como un cliente.

El doctor José Garibo Hernández fue un hombre honesto, trabajador, con sólidos principios y valores, un médico humanista, un hombre bueno comprometido en demasía con la niñez guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 127 párrafo cuarto, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que designe con el nombre del “Doctor José Garibo Hernández” al Hospital General de Acapulco, como un homenaje a tan destacado humanista en el ámbito de la medicina pediátrica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente acuerdo al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para los efectos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo íntegramente para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo, Guerrero, a 03 de mayo de 2016.

Atentamente.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja

Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” y a petición de la promovente, se retira e punto del Orden del Día en mención.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados; Medios de comunicación.

La corrupción es un mal endémico en nuestro país. A nivel internacional, México está en los últimos lugares de transparencia gubernamental. Y, sin embargo, las cúpulas de los líderes políticos se resisten a establecer los mecanismos que puedan permitir que los mexicanos podamos tener instituciones confiables, servidores públicos con integridad y con visión de servicio.

Compañeras y compañeros Diputados;

Es necesario que pongamos todo nuestro esfuerzo, para empoderar a la sociedad que representamos, pero sobre todo, anteponer intereses de grupos para que en Guerrero, contemos con un sistema anticorrupción, que devuelva al estado la funcionalidad institucional que los ciudadanos reclaman.

Volvamos la mirada a los grupos sociales, a los movimientos, a la sociedad en general, que reclaman instituciones más sólidas, con integridad moral, comprometidas con el desarrollo de las personas y con visión de servicio a la comunidad. La gobernabilidad en Guerrero está decreciendo.

Como representantes populares, tenemos la obligación de dar cuentas claras no nada más a quienes decidieron votar por nosotros, sino a todas y todos los guerrerenses.

Esta Legislatura no puede quedarse a la espera que en el Congreso de la Unión se aprueben las leyes de carácter federal, la reforma Constitucional que abrió paso a un sistema anticorrupción es la base para que como Poder Legislativo Estatal, hagamos lo propio.

Como integrante de esta Legislatura, en virtud que considero necesario que contemos en Guerrero con instituciones que puedan transparentar el ejercicio público y que sancionen a quienes se corrompan en el ejercicio del cargo o desvíen los recursos del erario público, en fecha 02 de Diciembre de 2015, presenté una reforma a la Constitución Política del Estado, donde propongo adicionar un capítulo denominado “Del Sistema Estatal Anticorrupción”, sin embargo, no hemos visto que la Comisión a la que fue turnada, haya realizado algún cabildeo al respecto. Quizá el tema para la Comisión no sea de relevancia.

Esto es preocupante, porque los guerrerenses no podemos esperar más, seguir con instituciones donde el día a día sea la dádiva, la compra de servicios, las compensaciones a cambio de beneficios personales, el apoyo a los amigos, el no permitir la crítica a quienes nos gobiernan. Esto lo debemos erradicar, no puede ser parte de nuestra cultura.

Debe darnos vergüenza que organismos internacionales estén señalando de manera constante, que el gobierno de México es omiso en la transparencia gubernamental, que los problemas sociales que se suscitan y que tienen repercusiones internacionales, se debe a que los funcionarios no siguieron los lineamientos legales al momento de la toma de decisiones, y lo que es más aberrante, que oculten la verdad de hechos de corrupción. Ahí está la investigación de los 43 desaparecidos de la Normal Rural de Ayotzinapa, por mencionar alguno.

En otro aspecto, a más de cuatro meses de designado el fiscal General del Estado, éste no ha remitido al Congreso del Estado el nombramiento del Fiscal Especial de Combate a la Corrupción, tal y como lo marca nuestra Constitución Política local, para que estemos en condiciones de emitir el visto bueno en esta legislatura. Esta falta es grave, y da muestra que en Guerrero no se quiere avanzar con el tema de combate a la corrupción ¿Existe acaso algún encargado en esta Fiscalía tan importante?

¿Por qué nos resistimos a legislar sobre este tema? Los servidores Públicos deben ejercer debidamente el cargo y a transparentar el uso y destino de los recursos del erario, que no son del gobierno, son del pueblo y deben destinarse para servicio del pueblo.

A Guerrero le urge contar con un Sistema Anticorrupción. Los exhorto compañeros y compañeras, a que antepongamos intereses personales y vayamos por un bien común, el de los guerrerenses.

Es cuanto, diputada presidenta.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

¿Con qué objeto diputado?

Se le concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Estoy de acuerdo con las expresiones de mi compañera que me antecedió en el uso de la palabra, nosotros hace unas sesiones presentamos una iniciativa de Ley Estatal Anticorrupción donde claramente se establece los postulados ciudadanos conocidos como tres de tres, es decir la obligatoriedad de todo servidor público, gobernante, Representante Popular de hacer públicas en formas periódica su declaración patrimonial, su declaración de intereses, su declaración fiscal.

Este tema se está discutiendo en el Senado de la Republica pero está atorado se clausuró el periodo de sesiones y no se pudo aprobar porque evidentemente hay resistencias, hay intereses creados y hay opacidad, pero en el caso de nuestra Legislatura no hay ningún impedimento para que se pueda avanzar en este tema de la anticorrupción, porque esta lacra de la corrupción lacera toda la actividad pública, no solamente es el funcionario que dispone indebidamente de recursos presupuestales o que utiliza para su beneficio personal la

infraestructura que le corresponde como servidor público, sino que también va implícita en decisiones de carácter gubernamental que afecta la vida de los ciudadanos, por esa razón nosotros coincidimos y urgiríamos a que se apruebe también esta Ley Estatal Anticorrupción. Viene ya la ley estatal de transparencia y acceso a la información ya la comisión correspondiente ya dictaminó y seguramente lo vamos a ver el día jueves la próxima sesión y en la próximas sesiones pero es urgente compañeras y compañeros que también veamos este tema porque se piden millones y millones de pesos por esta corrupción y también quiero señalar que nos preocupa que hay otras iniciativas y dictamen es que no se han sacado y que aunque no lo he comentado con los presidentes de las comisiones y entiendo que ellos están haciendo su mejor esfuerzo yo quiero señalar un esfuerzo de como la dinámica social nos rebasa cuando no se actuó a tiempo y que las demandas legítimas y los intereses ilegítimos muchas veces ase atraviesan cuando no hay una respuesta gubernamental y legislativa oportuna.

Nosotros presentamos hace algunas sesiones una iniciativa de ley un proyecto de iniciativa de ley sobre el tema de la legalización de la amapola con fines medicinales, para que este Congreso en uso de lo que dispone el artículo 71 fracción III de la Constitución hiciéramos uso del derecho de iniciativa actualmente se discute la legalización de la mariguana en ciertas circunstancias y en ciertos gramos para el consumo personal e incluso el presidente de la república envió esta iniciativa que se suma a otras iniciativas de otros legisladores.

Nosotros estamos planteando que actuemos porque si no actuamos nosotros habrá grupos que quieran pescar algo revuelto y quiero referirme a los hechos del pasado jueves 28 de abril cuando prácticamente se estranguló a esta capital al municipio de Chilpancingo por parte de transportistas y de organizaciones de la sierra donde había gente que legítimamente estaba reclamando ciertas necesidades de carácter social o de sus gremios, pero también hubo intereses oscuros para tratar de desestabilizar, de convulsionar de sembrar a río revuelto y una de las demandas sea que no se fumigara los cultivos de amapola, alegando que dañaban la salud de los niños como coartada lo que es una realidad en la sierra y en otras regiones del Estado el cultivo de la amapola en forma indiscriminada, es una gran simulación porque la Legislación Penal y de Salud lo prohíbe, pero es el principal cultivo para miles de productores del Estado.

Por eso estamos planteando compañeras y compañeros que llevemos la iniciativa que se presente ya en el

Congreso Federal para que Guerrero contribuya a este debate nacional y quitemos también la bandera a grupos que se esconden en movimientos sociales y que en realidad detrás de ellos están grupos de delincuenciales, si no actuamos a tiempo nos va seguir rebasando la dinámica social y hay gente que le apuesta a la desestabilización.

Yo considero y concluiría que ese es el papel que nos corresponde como Congreso estar atentos a la dinámica social, también en otros temas como los delitos de carácter sensual, el tema de la corrupción este tema de la amapola porque si no habrá quienes quieran ganar en río revuelto, nosotros simplemente expresamos nuestra preocupación porque cualquier operativo policiaco que se tiene que hacer uso de la fuerza pública cuando se afecta a terceros se cubran con derechos humanos y que el uso de la fuerza sea proporcional a la necesidad y por eso platicamos con el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, para que podamos tener una reunión con el presidente de la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, para que se pueda ver que hizo la comisión en los desalojos que son necesarios pero que también el uso de la fuerza tiene proporcional.

Pero señoras y señores legisladores si no actuamos si no hacemos lo que nos corresponde habrá vivales, piños que utilicen demandas sociales para ejercer presión política y querer desestabilizar por sus intereses delictivos y por eso insistimos en que dictamine nuestra iniciativa como se debe dictaminar también sobre el tema anticorrupción, tenemos que dar una gran lección de lo que se debe hacer y de lo que hay que corregir y por eso lo apoyamos y al mismo tiempo hacemos una excitativa a las comisiones en que ya se dictaminen estos temas pendientes.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Tiene el uso de la palabra el diputado Sebastián de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas secretarías. Compañeros diputados, amigos de la prensa.

En realidad el tema como se ha presentado es la oportunidad para que podamos emitir la opinión respecto de los asuntos que no se circunscriben propiamente a un

solo tema si no se abordan de manera indistinta la problemática no sólo de este Congreso si no los problemas de carácter social, por supuesto yo sí creo que es importante y pertinente que la Comisión de Gobierno y las Comisiones en su conjunto pero la gobierno como responsable ahora de la administración y del impulso de la Mesa Directiva misma también al impulso del Proceso Legislativo debiera de buscar un procedimiento urgente pero urgente compañeros para que no solamente los asuntos de anticorrupción y la iniciativa para poder ejercer la oportunidad o el derecho de iniciativa que tiene este Congreso al Congreso de la Unión, sino de todos los asuntos, hoy se han presentado 5, 6 iniciativas más y sesión tras sesión hay presentación de iniciativas pero a la hora de desarrollar el pleno, la mayor parte de las cosas que aprobamos son decretos sobre puntos de acuerdos parlamentarios entonces ahí están las iniciativas de reforma esperando, ahí están las iniciativas de leyes esperando, esto está generando un rezago, ojo la ley prevé 10 días para dictaminar no todas la comisiones que no han dictaminado ha solicitado ampliación de término, ojo cuidado con eso esto es un advertencia a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva.

Entonces estaría planteando que se busque un procedimiento para que esto no suceda, porque si no ahí se van a quedar todas las iniciativas en el Archivo, por lo demás compañeras y compañeros que me preocupa y es importante que lo empecemos a valorar aquí se ha presentado la iniciativa para ejercer el derecho la iniciativa válgase la redundancia para enviar una propuesta al Congreso de la Unión, sobre el tema del uso medicinal de la amapola, existe ya el debate nacional sobre también el uso medicinal de la marihuana y dice aquí en la Tribuna aguas con los que están atrás del movimiento porque son estos señores y yo digo cuidado compañeros, cuidado si cada quien asume en esta Tribuna la responsabilidad de su dicho está bien, si esto se asume como Congreso empecemos a platicar el tema y habrase un mecanismo para discutir el tema abierto, las comisiones tienen la obligación de tener sesiones abiertas, abiertas para que podamos participar quienes tengamos interés en los temas, convocase a las comisiones que tienen estos asuntos e iniciemos la discusión, porque el jueves si alguien se atreve a decir que atrás de los que se manifestaron el jueves, hay grupos del crimen, como lo he dicho en otros momentos y lo digo ahora y que esperan para denunciarlos no solamente los diputados, cualquier ciudadano o cualquier funcionario del Gobierno Estatal y que espera para denunciarlo ese es el problema, políticamente poder decir cosas pero que en la vía de los cauces legales nadie está dispuesto hacer nada, haber compañeros soy de los que ha mostrado reticencia desde que un diputado de mi partido en la Legislatura pasada en la Cámara de

Federal, planteo el asunto de la legalización de la marihuana con usos medicinales y soy de los que sigue mostrando reticencia ahora por el asunto de la iniciativa que ha presentado aquí Movimiento Ciudadano y lo digo claramente reticencia al respecto y le he dicho al diputado proponente ayúdenme yo quiero la información, yo quiero conocer, quiero saber cómo está esto, necesitamos informarnos y lo voy a decir así compañeros sin el temor y el miedo de que al rato puedan decir cualquier cosas y por lo tanto precisión mejor.

La pregunta para quienes están convencidos de que legalizar el uso medicinal de la marihuana va acabar con la violencia, la pregunta es ¿de veras? De verdad están convencidos que la legalización del uso medicinal va acabar con la violencia? Y el uso medicinal de la amapola de veras la autorización del uso medicinal va acabar con la violencia? Las iniciativas están girando en esa dirección de la marihuana es que como las cárceles están llenas de jóvenes que los toman ahí con gramos y los meten a las cárceles eso sí se puede resolver, eso si se va resolver y estoy seguro que si se resuelve porque se está buscando que por lo menos ya cambiaron haya de 8 a 28 gramos ya podrá como ciudadano tener ahí un problema, no tener problemas legales y lo agarran con algunos gramos y además intoxicado con la marihuana, no hay problema porque está autorizado ira a la cárcel ya no porque no es un delito, eso sí se puede resolver pero querer decirle a la sociedad que se va a resolver la violencia con la autorización del uso medicinal, eso es un asunto compañeros que vale mucho la pena que nos sentemos y quienes promueven el asunto, ayuden a la gente como yo que creo que eso no lo va a resolver, porque el problema no es si alguien fuma o no fuma eso es lo que genera que alguien se va a cárcel, el problema es el tráfico de las drogas, el tráfico de la marihuana y todos los derivados de la amapola, ese es el problema, yo hice unas preguntas, México a la hora que se autorice el uso medicinal y los 28 gramos por ciudadanos va a tener que hacer un padrón de los consumidores de la marihuana, para que se pueda decir solo se autoriza la siembras de tantas hectáreas porque necesitamos tanta marihuana para que sea abastecer el mercado que tenemos, cuantas hectáreas, donde se va autorizar la siembra de ese enervante, vamos a utilizar el uso de la amapola y la misma marihuana para uso medicinal. ¿Cuánto van necesitar los laboratorios o las empresas farmacéuticas o los investigadores para el uso medicinal?

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia le solicita que se centre al tema que es el punto presentado por la diputada Eloísa Hernández Valle.

El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:

Concluyo el tema, ¿Cuántos laboratorios e investigadores y empresas farmacéuticas van a utilizar eso?, digo porque el tema aquí se ha planteado aquí en Tribuna, entonces el asunto no sólo es urgir a dictaminar las cosas y por eso pase si estoy de acuerdo que se dictaminen las cosas ya urgente lo que tiene que ver con transparencia, lo que tiene que ver con los asuntos de la iniciativa que nos ha presentado para ejercer el derecho de iniciativa, si pero lo que planteo entremos al debate de este tema en particular, pero en un debate aquí compañeros, vayamos a ver quiénes pongan es esto que nos traigan la información que nos puedan convencer a escépticos como yo de que autorizar la legalización para esos fines no acaba con la violencia y en todo caso cambiemos la argumentación, eso no va hacer para combatir la violencia, eso va hacer para otros objetivos, entonces concluyo diciendo que este es un tema que requiere de especial atención y llamo a este Congreso a que esa iniciativa que se ha presentado por parte de movimiento ciudadano sirva para que abramos este espacio que yo lo estoy pidiendo por lo menos quien no le interese pues no, pero que yo lo estoy pidiendo para que podamos discutir ese asunto y nos aclaremos las cosas para ver hasta donde realmente se puede avanzar en una iniciativa de esta naturaleza.

Gracias, presidente.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

En el uso de la palabra, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Gracias, compañera presidenta.

Finalmente el tema de la corrupción tiene diferentes manifestaciones de tal suerte que este tipo de debates o reflexiones tienen que ver con la corrupción en este caso con la corrupción criminal, con el narcotráfico y con la utilización de movimientos sociales muchas veces donde atrás esta la mano de la delincuencia, pero si quiero aclarar que no estamos generalizando, yo señale y lo subrayo que detrás de quienes se manifestaron el jueves hubo organizaciones que con legitimidad hicieron uso de su derecho de manifestarse, pero también hay gente que en el río revuelto aprovecha la coyunturas para estar a tras mano con grupos de carácter delictivos que les interesa montarse en este tipo de movimientos y esto no es nuevo, esto paso en Michoacán, paso en Tamaulipas, en Nuevo León, los narcos bloqueos, acuérdense ustedes que alegaban estar en contra de operativos y también una

base social, porque finalmente es un tema económico, son flujos de dineros e intereses que tienen este tipo de presiones y hay gente que cultiva la amapola porque no tiene otra opción productiva pero también hay gente que lo hace forzosamente, amenazado por grupos delincuenciales para que se dediquen a esa actividad y muchos de ustedes lo saben, no se puede generalizar, pero también tenemos que entender que hay un problema social y político donde está atrás también la delincuencia y la delincuencia infiltra ayuntamientos, gobiernos, corporaciones, es parte de la corrupción y el problema que se ha vivido aquí como otros lugares es precisamente la infiltración de la delincuencia en los órganos del Estado, particularmente las policías y veamos lo que pasó en Iguala, donde además se mezcla también el tema del tráfico de heroína, es decir todo esta concatenado o hay interés que se cruzan unos con otros.

Por eso nosotros consideramos que se tiene que legislar al respecto, las conductas antisociales nunca van terminar es parte de la naturaleza humana y esto lo dicen los penalistas, la gente que conoce de criminología, pero al menos desde el Estado se tiene cerrando los círculos de la delincuencia y es claro que décadas de prohibicionismo en materia de políticas de drogas, lo único que ha generado es más violencia, más delincuencia y más producción, hay que ver las cifras de radicación de cultivo de amapola para entender que esta actividad se ha disparado en los últimos años y por eso lo que estamos planteando es un giro que no se va a acabar, no se va acabar pero hay delincuencia común y hay delincuencia organizada y lo que está estamos planteando es afectar financieramente a uno de los centros que tiene mayor fuerza económica para estos grupos delincuenciales la prohibición de este cultivo y el narcotráfico asociado y esto veámonos desde la prohibición que hubo también en su tiempo del halcón en Estados Unidos, esto desató la creación de los gánster, de los grupos de la delincuencia a partir de la prohibición.

Lo que es negocio es la prohibición y por eso también hay grupos que no quieren que se legalice, grupos de la delincuencia, ellos quieren que todo este así porque ellos son los únicos que han ganado, mientras el estado y México se desangran ellos lucran con la prohibición y por eso una posesión progresista y de avanzada es apostarle a la legalización para fines medicinales y esto será todo un debate estoy de acuerdo con quien me antecedió en el uso de la palabra pero yo concluiría que esta actividad ha sembrado violencia, muerte y corrupción, corrupción institucional y corrupción en los cuerpos de la policía y por eso hagamos lo que tengamos que hacer si el Congreso Federal finalmente en perjuicios o intereses decide no entrarle al tema que ya lo

rezagaron ahora para un extraordinario o para el nuevo Periodo Ordinario de sesiones hasta septiembre pues al menos en esta Legislatura hagamos lo que nos corresponde.

Es cuanto.

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.

El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz:

Muy buenas tardes, compañeros diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros diputados y compañeros de la prensa.

Lo digo de manera muy institucional yo creo que hemos estado trabajando en el tema de anticorrupción porque no sólo el hecho de establecer una ley o no es solamente establecer un capitulo como tal en la Constitución que se está trabajando en el tema y que lo está trabajando las propias comisiones.

Quiero comentar que hace algunos días el propio gobernador del estado Héctor Astudillo, presentó un código de ética que hoy este código de ética está siendo retomado a nivel nacional por la Cámara de Diputados Federal y es un código de ética que lo está haciendo de manera interna el gobierno como tal y que también se presentó en ese mismo acto una misma Ley de Acceso a la Información Pública, una nueva Ley de Transparencia.

La cuestión de la anticorrupción va ligado a todos estos temas a la cuestión de ética, a la cuestión de transparencia y a lo que podamos hacer también nosotros, hoy tenemos una ley a nivel federal que está mandando y que debemos establecer unos cambios a nuestra Ley de Transparencia Estatal y lo estamos haciendo y ya está trabajada esta nueva Ley de Transparencia, por eso digo que cierta forma tenemos que ser prudentes a la nueva Ley Anticorrupción que se vaya a emitir a nivel Federal para no caer en algún articulado contra leyes que nos vaya a decir que modificaremos esta ley que vamos a establecer en el estado de Guerrero si no ir de manera directa y sobre todo de manera horizontal con lo que nos está pidiendo la propia Ley General Anticorrupción que espero y pueda ser votada en estos días tanto en el Senado y que

por cierto fue propuesta también en ese momento el presidente de la Republica Enrique Peña Nieto, en ese momento electo.

Entonces, si hemos estado trabajando en el tema, hemos estado inmiscuidos en el tema de la propia Ley de Anticorrupción y Transparencia y que es algo que tenemos que hacer y lo hemos estado trabajando.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo(a las 17:03horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausuras inciso "a" y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17 horas con 03 minutos del día martes 03 de mayo del año en curso se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados de manera inmediata, para celebrar sesión.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga